UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO-HUMANISTICA

TITULO DE ABOGADO

Indicios y/o evidencias en la escena del crimen durante la investigación previa.

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Guamán Oliveros, Daniela Elizabeth

DIRECTORA: Erazo Bustamante, Silvana Esperanza, Dra

LOJA- ECUADOR

2016

Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es

Septiembre, 2016

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DOCTORA.

Silvana Esperanza Erazo Bustamante.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación Indicios y Evidencias en la escena del crimen durante la investigación previa realizado por Guamán Oliveros, Daniela Elizabeth, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, 4 de marzo de 2016

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

"Yo Guamán Oliveros, Daniela Elizabeth declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: Indicios y Evidencias en la escena del crimen durante la investigación previa, de la Titulación de Derecho, siendo Silvana Esperanza, Erazo Bustamante director (a) del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad"

f.
Daniela Elizabeth Guamán Oliveros.
1105674350

DEDICATORIA

A Dios, por darme la salud y la sabiduría necesaria para alcanzar esta meta importante de mi vida. A mis padres, Sra. Sandra Mónica Oliveros Muñoz y al Dr. Carlos Guamán Benítez, por darme la vida, por ser mis verdaderos amigos, que con su entrega, sabios consejos, amor y sacrificio inculcaron en mi todos los valores necesarios para saber y estar consciente que en la vida todo se logra en base al esfuerzo y perseverancia. A mis hermanos, por su apoyo moral y por sus consejos, porque siempre han estado conmigo apoyándome.

Daniela Guamán Oliveros

AGRADECIMIENTO

De manera muy especial quiero agradecer a mi Directora del Trabajo de Titulación, Dra. Silvana Erazo Bustamante, por su confianza y ayuda incondicional hacia mi persona para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Daniela Guamán Oliveros

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA ..... **i**
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN ..... **ii**
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS ..... **iii**
DEDICATORIA ..... **iv**
AGRADECIMIENTO ..... **v**
ÍNDICE DE CONTENIDOS ..... **vi**
RESUMEN **1**
ABSTRACT **2**
INTRODUCCIÓN **3**
CAPÍTULO I **5**
LA ESCENA DEL CRIMEN **5**
1.1. Definición de Escena del Crimen **6**
1.2. Su importancia **9**
1.3. Tipos de la Escena del crimen. **10**
1.3.1. Abierta o externa. **10**
1.3.2. Cerrada o interna. **10**
1.3.3. Mixta. **11**
1.3.4. Prolongada. **11**
1.3.5. De liberación. **11**
1.4. Manejo de la Escena del crimen. **12**
1.4.1. Errores más comunes que se cometen en la Escena del crimen. **15**
1.5. El perito en la Escena del crimen **16**
1.6 Métodos generales para el reconocimiento de la Escena del crimen. **19**
CAPÍTULO II **22**
LA INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA **22**
2.1. Definición **23**
2.2. Protección y preservación del lugar de los hechos **24**
2.3. La observación del lugar de los hechos **27**
2.4. Fijación del lugar de los hechos. **30**
2.5. Recolección de indicios y/o evidencias. **33**
2.6. Levantamiento, embalaje, rotulación y traslado de indicios y/o evidencias al centro de Acopio del Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses. **34**

CAPÍTULO III **38**
LA CADENA DE CUSTODIA **38**
3.1. Definición de cadena de custodia. **39**
3.2. Objetivo e importancia de la Cadena de Custodia. **40**
3.2.1. Objetivo. **40**
3.1.2. Importancia **40**
3.3. Ingreso y custodia de indicios y/o evidencias en el centro de Acopio del Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses **41**
3.4. Responsables de la cadena de custodia **43**
3.4.1. Personal encargado del Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses **43**
3.4.2. El custodio **44**
3.4.3. El Perito **46**
3.4.4. La Fiscalía General del Estado **47**
3.4.5. El Fiscal **48**
3.4.6. La relación de la Fiscalía con el Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses **49**
3.5. Responsabilidades de los encargados de la cadena de custodia **49**
CAPITULO IV **51**
LA PRUEBA **51**
1.1 Definición **52**
4.2 Principios de la prueba **53**
4.2.1. Principio de oportunidad. **53**
4.2.2. Principio de inmediación. **54**
4.2.3. Principio de Contradicción. **55**
4.2.4. Principio de libertad probatoria. **57**
4.2.5. Principio de Pertinencia. **57**
4.2.6. Principio de exclusión. **58**
4.2.7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba. **59**
4.3 Medios de prueba. **60**
4.3.1. El documento **61**
4.3.2. El testimonio **62**
4.3.3. La pericia **64**
4.4. Valoración de la prueba. **64**
CAPÍTULO V **66**
METODOLOGIA **66**

Análisis de encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio de Loja. 69
CONCLUSIONES 75
RECOMENDACIONES 77
BIBLIOGRAFÍA 78
ANEXOS 81

RESUMEN

La escena del crimen es el lugar donde se cometió un hecho que puede ser delito, ya que toda investigación criminal inicia casi siempre en el lugar de los hechos, por lo que cuando no se realiza una fijación y recolección adecuada de los indicios encontrados en dicho lugar, toda investigación resulta complicada, por lo que es importante, que todo el personal que participe en el procesamiento del lugar de los hechos cuente en su haber con los conocimientos necesarios basados en la formación teórica y la experiencia, ya que toda escena del crimen requiere la aplicación de intervenciones técnico científicas apropiadas.

En tal virtud, que todos los indicios o evidencias recolectados en la escena del crimen se preservan en cadena de custodia, por lo que la misma es el procedimiento de control, ejecutado sobre aquellos indicios materiales encontrados en la investigación, los cuales pueden desempeñar una función probatoria significativa, por lo que si la prueba está contaminada, alterada o modificada puede inducir a error al juez, por inexactitud de la información recabada en el lugar y hechos sujetos a investigación.

PALABRAS CLAVES: escena, crimen, lugar, hechos, investigación, fijación, recolección, indicios, evidencias, cadena, custodia, contaminada, alterada, modificada, juez.

ABSTRACT

The crime scene is a place where an incident may be a crime, that's the reason why every criminal investigation almost always begins at the crime scene, so when there isn't a proper fixation or recollection of the evidence found in that place, all the research turns out complicated, so it is important that the personnel involved in processing the crime scene have the necessary knowledge based on theoretical preparation and experience, because every crime scene requires the application of appropriate scientific technical interventions.

That is why, all of the incidents or the evidence gathered at the crime scene must be preserved in a chain of custody, which is the procedure of control that is carried out on the material evidence found in the investigation, and that may have a significant evidentiary function, so if the evidence is contaminated, altered or modified, it may mislead the judge because of the inaccuracy of the information collected at the place under investigation.

KEYWORDS: scene, crime, place, events, research, fixation, collection, evidence, chain, custody, contaminated, altered, modified, judge.

INTRODUCCIÓN

La Fiscalía General del Estado, fue instituida por mandato de la nueva Constitución de la República del Ecuador promulgada en el Registro Oficial No.449 del 20 de octubre de 2008, con el objetivo principal de dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, tomando en cuenta los principios propios del sistema de justicia penal y especialmente los principios de oportunidad y mínima intervención penal, para garantizar la vigencia de los derechos de las víctimas y los presuntos autores del delito, teniendo presente que en los países en donde cuentan con una Constitución que incluye derechos fundamentales, no puede haber otro modelo de justicia que el garantista; en consecuencia, le corresponde a la Fiscalía realizar una investigación objetiva e integral de los hechos, en los que estén implícitos los elementos de cargo y de descargo, para una administración de justicia oportuna, eficaz y equitativa, cuya potestad le exige a la Fiscalía dirigir un Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses, incluyendo un personal de investigación civil y policial altamente calificado, para efectuar el adecuado manejo de indicios y/o evidencias que se encuentran en la escena del crimen.

A manera de ilustración, Vivas (como se citó en López, 2012) define la escena del crimen como: “el espacio abierto o cerrado, mueble o inmueble, donde se ha cometido un presunto delito, que comprende además de sus alrededores, aquellos pasajes en los que se encuentren evidencias físicas relacionadas con estos” (p.650). Consecuentemente, cuando la autoridad competente, es decir, la Fiscalía con el personal de apoyo del Sistema especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses, acuden al lugar donde se cometió el presunto delito para proceder a la recolección, el resguardo y la protección de indicios y/o evidencias, deben estar completamente capacitados por cuanto toda escena del crimen requiere de intervenciones técnico científicas apropiadas y con la convicción de que el objetivo principal de la investigación, es establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad penal de las personas.

Si la prueba está contaminada, alterada o modificada puede inducir a error al juez, por inexactitud de la información recabada en el lugar y hechos sujetos a investigación, ya que lo encontrado en la escena del crimen es totalmente fundamental tanto para la Fiscalía, los sujetos procesales y los jueces.

En conclusión, lo esencial de obtener una correcta cadena de custodia, garantiza la protección de los derechos tanto de la víctima como del procesado, al lograr que los elementos de convicción no sean alterados y lleguen íntegros ante el Tribunal de Garantías

Penales, es decir, en correcto estado, para que se eleve a categoría de prueba fehaciente y sea valorada en la etapa de Juzgamiento y de esta forma garantizar los resultados de una investigación objetiva, propia del titular de la investigación que es la Fiscalía.

El presente trabajo de titulación, se dividió en cinco capítulos, en los que detallo de la siguiente manera:

El capítulo uno se refiere a la Escena del crimen, iniciando con la definición, su importancia, los tipos de la Escena del crimen, así como el adecuado manejo de la escena del crimen, los errores más comunes que se cometen en la Escena del crimen, el perito en la Escena del crimen, y los métodos generales para el reconocimiento de la Escena del crimen.

El capítulo dos trata sobre la Inspección Ocular Técnica como es la protección y preservación del lugar de los hechos, observación del lugar de los hechos, fijación del lugar de los hechos, recolección de indicios y/o evidencias, y el levantamiento, embalaje, rotulación y traslado de indicios y/o evidencias al centro de Acopio del Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

El capítulo tres hace referencia a la Cadena de Custodia, iniciando con su definición, objetivo e importancia, el ingreso y custodia de indicios y/o evidencias en el centro de Acopio del Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses y haciendo una descripción de los responsables de la cadena de custodia y las responsabilidades de los encargados de la cadena de custodia.

El capítulo cuatro contiene lo relacionado a la prueba, como la clasificación, los principios de la prueba, los medios de prueba y la valoración de la misma.

Y finalmente, el capítulo cinco se trata sobre la investigación de campo, donde se realizarán encuestas a profesionales del derecho, Fiscales y Jueces de Garantías Penales.

CAPÍTULO I

LA ESCENA DEL CRIMEN

1.1. Definición de escena del crimen

El capítulo primero está orientado a establecer la escena del crimen, para ello es necesario citar la doctrina relativa a la temática:

El autor Zárate (2012), establece que la escena del crimen es: "…la comisión del delito en algunas de sus fases y en el que debe haber quedado alguna huella o signo del autor o de algunas de las características del hecho…" (p. 9).

Para el autor Álvaro Vivas Botero citado en Criminalística actual (2012), el lugar de los hechos: "Es el espacio abierto o cerrado, mueble o inmueble, donde se ha cometido un presunto delito que comprende además de sus alrededores, aquellos pasajes en los que se encuentren evidencias físicas relacionadas con estos" (p. 650).

De tal manera que, el lugar de los hechos es el espacio físico ya sea este abierto o cerrado, donde se presume la ocurrencia de un hecho punible. Comprende la escena del crimen, propiamente dicha, y abarca todo el ámbito de influencia sobre el hecho ocurrido. Es ahí donde tiene su origen la investigación criminal, susceptible de revelarse por vestigios capaces de posibilitar el esclarecimiento del hecho.

También, Soderman, Harry y John J. O´Connell (2000) señalan: "Que es el espacio material, donde se encuentra elementos que pueden ser considerados como evidencia[1], en la integración de una investigación por la comisión de un delito" (p. 338).

Por lo tanto, la escena del crimen es el lugar donde se cometió un hecho que puede ser delito, ya que toda investigación criminal tiene su punto de partida casi siempre en el lugar de los hechos o escena del crimen, por lo que cuando no se realiza una fijación y recolección adecuada de los indicios encontrados en dicho lugar, toda investigación resulta mucho más complicada, por lo que es importante, entonces, que todo el personal que participe en el procesamiento del lugar de los hechos cuente en su haber con los conocimientos necesarios basados en la formación teórica y la experiencia.

Precisamente, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 460 denominado reconocimiento del lugar de los hechos, específicamente en el numeral 5, expresa: "la

[1] "Son los elementos materiales que ya han sido tratados en el laboratorio a través de las pericias correspondientes, y que como su nombre lo indica, evidencian hechos, acontecimientos y circunstancias investigadas o en proceso de investigación" (Criminalistica actual, 2012)

fijación y recolección de las evidencias, huellas y vestigios encontrados en el lugar ingresarán en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el fiscal, quién dispondrá las diligencias pertinentes".

En tal sentido, que todos los indicios o evidencias recolectados en la escena del crimen se preservan en cadena de custodia, por lo que la misma es el procedimiento de control, ejecutado sobre aquellos indicios materiales encontrados en la investigación, los cuales pueden desempeñar una función probatoria significativa, desde su ubicación hasta que son valorados por la autoridad jurisdiccional.

Tiene como finalidad garantizar su autenticidad y la integridad de los indicios y/o evidencias y así evitar la contaminación, alteración o destrucción de los mismos, tal como lo estipula el Art. 456 del Código Orgánico Integral Penal.

La cadena de custodia, elaborada eficientemente nos proporcionará seguridad y certeza de que los indicios recogidos en el lugar de los hechos o escena del crimen sean los mismos que se han hecho llegar ante el juez.

Del tal manera, que para un resultado positivo de los indicios almacenados en cadena de custodia, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Art. 444, especificamente en el numeral 12, nos establece que el Fiscal: "ordenará el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias".

Es decir, al momento de tomar contacto con la escena del crimen se pueden presentar varios inconvenientes por eso es importante la protección y preservación del lugar del hecho; y, por ende tener sumo cuidado para que no exista una contaminación involuntaria por parte del personal del sistema especializado, por ello es importante citar a Kvitko (2006), quien señala que: "Se debe de proteger y preservar la escena criminal, lo cual significa guardar el lugar de los hechos en las mismas condiciones físicas en que la dejó el delincuente" (p. 45).

El Art. 458 del Código Orgánico Integral Penal (2014), expresamente dice: "la o el servidior público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado". Es decir, la escena del crimen se caracteriza por la existencia de indicios, elementos, rastros, vestigios

que puedan ayudar al descubrimiento de lo que ocurrió allí, por ello una vez identificada la escena del crimen, se debe proceder inmediatamente a realizar la protección y preservación de la misma para evitar cualquier pérdida, alteración o contaminación de los indicios materiales.

En tal sentido, para llegar a la identificación del delincuente y por ende al esclarecimiento de lo ocurrido, varios tratadistas han dividido a la escena del crimen en dos clases, que son: la escena del crimen primaria, que se denomina al lugar donde se encuentra el cadáver; y, escena del crimen secundaria, el lugar donde se descubre cualquier indicio, evidencia o donde se trasladó el cadáver,

Así, también para el autor Guzmán como se citó en (Criminalistica actual, 2012) la escena del crimen o el lugar de los hechos es: "el lugar real donde tuvo lugar el incidente; digamos, también, que es el lugar aparentemente protagónico o entorno donde sucedieron los hechos de interés criminalístico" (p. 650).

Por lo tanto, la escena del crimen es el lugar que el asesino elige para matar a su víctima; si el asesino ha utilizado varios lugares desde que intercepta a su víctima hasta consumar el delito (la muerte), las escenas serán varias, ya que no en todo sitio o espacio físico en que se encuentre un cadáver o indicios[2] significa que en dicho lugar se consumó el acto criminal. Por ejemplo, podrá interceptarla en un lugar, torturarla en un segundo lugar, matarla en un tercer lugar y por último esconder su cuerpo en un distinto lugar de donde inicio atacando a su víctima.

El Tratadista Jorge Jiménez Serrano, manifiesta que:

> Ante la comisión de un delito hay dos estamentos que se ponen en marcha para realizar la investigación criminal, por un lado la autoridad judicial y por otro la policial; esta unión de fuerzas tiene como objetivo conocer el qué, el cómo, el cuándo, el dónde y el quién del delito.
> (Vallejo, 2015, pág. 11)

[2] Todo objeto, instrumento, huella, marca, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho; puede ser cualquier cosa, desde objetos enormes hasta partículas microscópicas, que se originaron en la perpetración de un delito y se recogen en la escena del delito o en lugares conexos. (Fiscalia General del Estado Ecuador , s.f.)

En nuestro Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano en materia penal, la investigación pre procesal y procesal penal es llevada cabo por dos entes:

- La Fiscalía, que será la encargada de dirigir la investigación pre procesal y procesal penal; y,
- El Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que será el encargado de prestar servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia, bajó la dirección de la Fiscalía.

1.2. Su importancia

La importancia del reconocimiento y preservación de la escena del crimen es que todo indicio encontrado en la misma, guarde coherencia con los hechos que se investigan para que al momento de presentarlos ante el ente juzgador sean tomados como prueba fehaciente y con ello establecer la materialidad del hecho delictivo y la responsabilidad penal de los autores del delito. Es por ello, que la escena del crimen es la fuente básica de información para la recolección de pruebas que existen en un delito, pues desde el primer momento la autoridad competente debe investigar, indagar, analizar y aplicar procedimientos adecuados para la realización de una Inspección Ocular Técnica en el lugar de los hechos, con el fin de encontrar huellas, rastros, indicios, vestigios, o señales que puedan llevarnos a la verdad.

La importancia del reconocimiento y preservación de la escena del crimen: (...) “Radica en el hecho de que es justamente el lugar en que se recolectan los indicios que permitirán el esclarecimiento de lo acontecido, de lo que llamamos la verdad histórica. Es la principal fuente de información indiciaria” (Criminalistica actual, 2012, pág. 655).

Pues el éxito de realizar una buena investigación es aportar siempre con pruebas legítimas y actuadas dentro de los parámetros legales a fin de evitar nulidades posteriores y tener presente que la protección del lugar de los hechos es fundamental para mantener una prueba libre de contaminación, pérdida inadecuada o manipulación de los elementos materiales encontrados en el sitio, factores que ayudarán totalmente en el desarrollo positivo de la investigación pre procesal y procesal penal.

Por lo tanto, la Fiscalía es la principal entidad encargada de la investigación en los delitos de acción pública; como también está a cargo de dirigir el personal de apoyo del Sistema Especializado, por lo que sus actividades deben estar íntimamente ligadas a la Constitución

de la República del Ecuador, al Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, y a los diferentes Manuales y Protocolos para el manejo de indicios y evidencias presentes en la escena del crimen o lugar de los hechos, con el fin de obtener un trabajo totalmente auténtico y positivo.

1.3. Tipos de la escena del crimen.

Los tipos de la Escena del crimen de acuerdo a la doctrina son varios, siendo desde mi punto de vista las más relevantes, las que a continuación paso a describir

1.3.1. Abierta o externa.

Este primer tipo de escena del crimen para un mejor estudio, cito a la Enciclopedia Ciencia Criminalística, Escena de los hechos y Evidencias físicas (2010), que al respecto señala:

> Corresponde a lugares al aire libre como parque, aceras, calles, zonas rurales o bosques. Aquí el efecto de las condiciones ambientales es notorio y los indicios pueden desaparecer muy rápido. El peor escenario es un asesinato en un día lluvioso, porque a la llegada de los investigadores muy seguramente gran parte de los indicios se habrán perdido para siempre, incluso si se utilizan mecanismos de protección adecuada. (págs. 185,186)

En conclusión, esta escena se presenta en lugares sin protección alguna, como techos, paredes o estructuras por lo que está expuesta a los factores ambientales, por esta razón el texto referido me lleva a deducir que esta escena puede acarrear dificultades para el investigador, ya que al presentarse una escena del crimen en un lugar abierto resulta mucho más complicado encontrar indicios ya sea por las condiciones climáticas o por afluencia de personas curiosas.

1.3.2. Cerrada o interna.

Igualmente para conceptualizar este segundo tipo de la escena del crimen estimo importante iniciar transcribiendo la Enciclopedia Ciencia Criminalística, Escena de los hechos y Evidencias físicas (2010), cuyo texto es el siguiente:

> Suceden en sitios rodeados por una estructura artificial (una oficina), o natural (una cueva). La estructura externa protege la escena de los cambios climáticos y por lo general la cantidad de indicios preservados puede ser alta, sobre todo en lugares, muy

> encerrados como un sótano o un desván. Para los agentes policiales es posible acordonar este tipo de escenas de forma adecuada, de manera que, en general se preservan bien. (pág. 185)

El texto citado es bastante ilustrativo al indicarnos que en este tipo de escena del crimen hay una mayor probabilidad de obtener mayor cantidad de indicios por lo que al contrario de la escena abierta, ésta si es protegida o delimitada por paredes o estructuras, lo que facilita a los operadores de la investigación aplicar un mejor mecanismo para la pesquisa técnico-científica.

1.3.3. Mixta.

Del análisis realizado a los dos primeros tipos de la escena del crimen, he llegado a determinar que ésta es una combinación de las dos anteriores como lo establece la prenombrada Enciclopedia Ciencia Criminalística, Escena de los hechos y Evidencias físicas, (2010), al conceptualizarla de la siguiente forma:

> Los hechos ocurren en un escenario abierto y cerrado a la vez; por ejemplo, una casa que tiene un patio interior o una oficina que comunica a la calle. Incluso se podría decir que la mayor parte de las escenas son de este tipo, porque así el crimen se cometa en un sitio cerrado, es posible encontrar pistas al descubierto en los alrededores. (pág. 186)

1.3.4. Prolongada.

Este tipo de escena es aquella que se inicia en un lugar y termina en otro distinto, por lo que existen indicios relacionados con el mismo hecho y personas, tomando en cuenta que por instinto natural el homicida siempre buscará liberarse de responsabilidades ocultando la escena del delito, tal como lo descifra la misma Enciclopedia Ciencia Criminalística, Escena de los hechos y Evidencias físicas (2010), en los siguientes términos:

> Esta situación se presenta con frecuencia, porque muchos homicidas suelen trasladar el cuerpo de la víctima en un intento por ocultar su fechoría. De modo que el lugar del hallazgo es el sitio donde se encuentran indicios, sin que necesariamente sea éste el lugar en donde se consumó el hecho. (pág. 189)

1.3.5. De liberación.

Este último tipo sujeto al análisis del presente capítulo, a diferencia de los demás tipos se caracteriza por producirse en un lugar distinto de donde se cometió el delito, esto sucede cuando el homicida abandona la evidencia que lo incriminará o relacionará con el hecho, tal como lo describe la siguiente cita:

> Esta escena también se denomina lugar del hallazgo, que es el sitio donde se pueden hallar evidencias que se relacionan con el hecho, sin que necesariamente sea el lugar donde se realizó el crimen o donde finalizó. Dependiendo de sus características una escena del crimen puede procesarse de una forma simple o complicada, si es simple no requerirá de mayor técnica de trabajo, ni mucho tiempo para procesarla o varios peritos. Mientras que una complicada es la que necesita mayor tiempo de trabajo en la recolección de indicios y en las técnicas criminalísticas.
> (Petersen Juarez, 2013, pág. 22)

1.4. Manejo de la escena del crimen.

El éxito de la investigación pre-procesal depende mucho de las primeras diligencias investigativas que se realicen en el lugar donde se cometió el delito, por ello resulta muy importante que dicha investigación sea ejecutada de una manera apropiada por parte del personal especializado que realiza las primeras diligencias investigativas. El Fiscal y el personal de apoyo del Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses, proceden a la realización de la investigación, tomando las precauciones necesarias con el fin de preservar los elementos de la escena del crimen que procesarán e investigarán a futuro.

De conformidad, al Art. 449 del Código Orgánico Integral Penal (2014), las atribuciones del personal del Sistema Especializado, específicamente en los numerales 3, 6 y 12; establecen los actos que dicho Sistema debe realizar para dar un buen manejo al reconocimiento y preservación de la escena del crimen, los cuales trascribo a continuación:

- Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancia, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.

- Vigilar, resguardar, proteger, y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.
- Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la prácticas de diligencias investigativas.

El Art. 456, denominado cadena de custodia del Código Orgánico Integral Penal (2014), en el inciso segundo, establece:

> La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema Especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos (…)

Entonces, la escena del crimen sin lugar a dudas debe ser resguardada, lo que significa que no debe ser manejada con procedimientos inadecuados, ya que todos los indicios encontrados en el lugar de los hechos, en el cuerpo de la víctima o del presunto autor del delito son determinantes, es decir, que no pueden ser alterados, modificados, contaminados porque perjudicarían toda la investigación previa y por ende todas las etapas subsiguientes del proceso penal.

Conforme al Protocolo del Centro de Acopio del Sistema Especializado:

> Cada institución del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional contará con un área destinada al Acopio de Indicios y/o Evidencias, acondicionada adecuadamente para la preservación y almacenamiento transitorio o permanente de indicios y/o evidencias de acuerdo a su naturaleza.
> (Fiscalia General del Estado, 2014, pág. 2)

Esto con la finalidad de que los peritos puedan realizar el análisis correspondiente de los indicios almacenados en un caso determinado, y posteriormente estas evidencias sean entregadas al Tribunal de Garantías Penales, transformándose en prueba y por ende permitiéndole al Juez establecer como ocurrió el hecho y cuál es el responsable del delito

Por lo tanto (Zárate Barreiros, 2013) establece:

> La indagación de un delito debe realizarse de una manera meticulosa, dada la complejidad que representa el sistema procesal, situación que motiva al técnico en la explotación de la escena del crimen, para estar actualizado en condiciones de efectuar una pesquisa[3] de forma técnica con fundamento científico. Las posibilidades de éxito en la investigación serán mayores, si el Fiscal también tiene nociones sobre la explotación del sitio (inspección ocular técnica) y se constituye en el lugar, como parte del equipo integrado por investigadores y expertos criminalísticos. (p. 16)

Como ya lo había mencionado, para lograr una investigación exitosa, se debe respetar la protección y conservación del lugar del hecho, por lo tanto, la Policía, es la primera en realizar las diligencias investigativas, por lo que deben evitar la contaminación, el acercamiento de personas extrañas que no tengan nada que ver con la pesquisa y cuidando que nada sea cambiado de su sitio hasta contar con la presencia del personal de apoyo del Sistema Integral Especializado y la Fiscalía, para que procedan a la respectiva recolección de indicios e impidiendo que se cometan errores en la Inspección Ocular Técnica

El autor Koetzche citado por Petersen Juarez (2013), sugiere aplicar el acrónimo PRELIMINAR, para el primero en llegar a la escena del crimen y la contextualiza de la siguiente manera:

> Proceder con prontitud y cautela a la escena;
> Rendir ayuda al lesionado;
> Efectuar la detención del sospechoso;
> Localizar e identificar a los testigos;
> Interview (entrevista);
> Mantener la escena del delito y proteger evidencias;
> Interrogar al sospechoso;
> Note tomar nota de las condiciones del hecho y de los comentarios;
> Arrenge, hacer arreglos para la recopilación de las evidencias; y
> Reportar el hecho con veracidad y corrección. (p. 23)

Es decir, el acrónimo de la palabra preliminar referido en la cita anterior se basa en el manejo adecuado de la escena del crimen y por ende el personal que acuda al lugar del

[3] "Investigación, indagación para descubrir algo o cerciorarse de su realidad y circunstancia" (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 291) .

suceso a realizar las primeras diligencias investigativas debe ejecutarlas correctamente, con el fin de que los indicios encontrados en la escena del crimen ayuden a obtener cómo, quién y porqué se cometió el crimen.

El autor Kvitko (2006), al respecto manifiesta:

> El objetivo en el lugar del hecho es tratar de reconstruir con fundamento, la forma de producirse el ilícito, y a partir de ello identificar al autor. Para ello, se debe preservar y mantener el lugar tal cual se presenta a la llegada del médico legista. (p. 46)

En conclusión, manejar y mantener en su estado intacto la escena del crimen, contribuirá a que el personal encargado en la recolección de indicios pueda encontrar con facilidad y prontitud todos los vestigios, rastros y huellas que dejó el delincuente.

1.4.1. Errores más comunes que se cometen en la escena del crimen.

La Fiscalía General del Estado, es el ente principal en el procesamiento de la escena del crimen, por cuanto ésta organizará y dirigirá al Sistema Especializado, los cuales prestarán servicios de apoyo técnico- científico a la administración de justicia.

En Ecuador existe el Protocolo de manejo de indicios tomados en las unidades de salud del sistema nacional de salud y el Protocolo del centro de Acopio del Sistema Integral Especializado, expedidos por la Fiscalía General del Estado, para el adecuado manejo de los indicios y/o evidencias, sin embargo, puede ser que el personal encargado del reconocimiento de la escena del crimen no aplique el procedimiento correcto o la abundancia de procesos no les permite cumplir el procedimiento adecuado y es probable que esto conlleve a una gran cantidad de errores que podrían dejar delitos en la impunidad.

También, muchas de las veces puede ser por falta de capacitación permanente que les permita estar a tono con el avance tecnológico que tiendan a mejorar la realización del apoyo investigativo a fin de evitar los presentes errores comunes en el procesamiento de la escena del crimen.

Entre los errores que podrían darse, tenemos:

a) La Protección inadecuada de la escena del crimen para evitar el ingreso de personas extrañas.

b) Participación de personal ajeno al realizar el reconocimiento de la escena del crimen
c) Falta de organización y comunicación en el procesamiento de la escena del crimen.
d) Limitar la pesquisa a la escena del crimen, dejando de lado la búsqueda de evidencias en los alrededores.
e) Manipulación inadecuada de la evidencia.
f) Levantar o tocar las evidencias encontradas antes de que se realicen los croquis, se tomen fotografías o notas.
g) Empaquetar más de un artículo en una sola bolsa.
h) No reconocer lo que constituye evidencia que puede ser sumamente valiosa dentro de la investigación
i) No examinar atentamente la escena por si existen testigos.
j) Sacar conclusiones demasiadamente apresuradas y acomodar la escena en teorías personales.

En definitiva, para Petersen (2013):

> Estos errores son el resultado de las malas o escasas capacitaciones al personal de policía y de peritos forenses, puesto que el procesamiento de la escena del crimen requiere un amplio conocimiento de la investigación criminal, y así evitar los errores de procesamiento, destrucción de evidencias y volver inútil el trabajo e imposible la reconstrucción el hecho delictivo. Es importante la constante capacitación y estudio de los operadores de justicia en el ámbito criminal y forense.
> (pág. 24, 25)

En tal sentido que, para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley, Manuales y Protocolos, es necesario que los peritos respeten los procedimientos establecidos y sean altamente capacitados para evitar todo tipo de error en el procesamiento de la escena del crimen.

1.5. El perito en la escena del crimen

De conformidad al Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Art. 511 numeral 1, las y los peritos deberán: “Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura”.

Es decir que, el perito debe ser un profesional que cumpla su labor responsablemente, y para ello deber estar en constante capacitación para ir desarrollando sus cualidades y aptitudes como investigador de la escena del crimen, mientras más especializado sea el perito investigador, mejora el porcentaje en el éxito de su trabajo.

Según el autor Díaz de León citado en Enciclopedia Ciencia Criminalística, Escena de los hechos y Evidencias físicas (2010), que en su orden describen:

> "El perito es toda aquella persona que posee un conocimiento profundo en una ciencia, oficio o arte, y que dichos conocimientos sean requeridos para ayudar a responder los interrogantes planteados en la investigación de un presunto delito…" (pág. 1090).

Entonces, es necesario que todo el personal que participe en el procesamiento del lugar de los hechos cuente en su haber con los conocimientos necesarios basados en la formación teórica y la experiencia

Por lo tanto, la pericia como medio de prueba estipulada en el Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal (2014), en sus numerales 2, 6 y 7 nos dice que las y los peritos deberán:

- Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.
- El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.
- Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio. (p. 142)

Es decir, un perito tiene la obligación de estudiar, analizar, comparar, evaluar y verificar los indicios y/o evidencias físicas que encuentra en la escena del crimen, por consiguiente, el trabajo del perito es ilustrar a las autoridades judiciales sobre los hechos que él puede peritar ya que su informe pericial y sus datos objetivos que aporte servirán de ayuda durante el juicio y sobre todo esclarecerá las dudas del Tribunal de Garantías Penales para que ellos puedan tomar la decisión correcta del caso y exista una verdadera administración de justicia.

El perito para poder explicar su pericia ante las autoridades judiciales, las partes afectadas y a la sociedad en sí, debe manejar una comunicación fluida, con un lenguaje común, esto con la finalidad de evitar que su dictamen emitido reste credibilidad.

Tan es así, que la pericia como medio de prueba conforme a nuestro Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, me permite señalar dos cualidades de mayor relevancia que debe tener el perito investigador:

1. Debe ser organizado, es decir, debe utilizar una correcta metodología para la aplicación de los protocolos del Sistema Especializado y evitar con ello errores en la investigación previa de la escena del crimen.

2. Debe tener conocimiento sobre la temática, esta cualidad se refiere a la experiencia y conocimiento que tienen cada uno de los peritos que participan en la escena del crimen; lo cual ayudará a que exista una investigación pre procesal exitosa.

Entonces, de estas dos cualidades detalladas anteriormente se desprenden los deberes que tiene el perito frente a sus actividades a realizar:

a) Responsabilidad y objetividad

> El perito ha de responder por la tarea encomendada, ha de velar porque la Cadena de Custodia se siga, porque los procedimientos aplicados a las muestras no los destruyan, y esto llevará a la objetividad. Esa es su responsabilidad, de fallar en ella los errores que cometan significarán que las autoridades no podrán aplicar la justicia por falta de información o por carencia de material probatorio.
> (Enciclopedia Ciencia Criminalística, Escena de los hechos y Evidencias físicas, 2010, pág. 1099)

Por lo tanto, un perito realiza una actividad técnico- científica con un enorme valor y apoyo para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, por lo tanto, si un perito comete errores en su pericia no aportará con material probatorio y por ende los Jueces competentes no podrán administrar justicia.

b) Eficiencia y eficacia

> Como primera medida se espera que el perito dé fe de que su experiencia es suficiente para abordar el caso. Debe sentirse seguro de que puede hacer un trabajo profesional; conocer las herramientas y estar dispuesto a solicitar ayuda de sus colegas si llegado el caso la requiere. De igual manera, debe poder trabajar en equipos multidisciplinarios. Todo esto hará que su trabajo sea eficiente. La eficacia se mide por sus resultados. El perito está allí para dar un resultado, que es el peritaje sobre los materiales que le hayan sido confiados.
>
> (Enciclopedia Ciencia Criminalística, Escena de los hechos y Evidencias físicas, 2010, pág. 1099)

De lo expuesto, es importante precisar que el perito debe respetar y cumplir cabalmente todos los procedimientos establecidos en los Manuales y Protocolos para la recolección de indicios y/o evidencias, expedidos por la Fiscalía General del Estado, esto con el fin de coadyuvar a que los Jueces puedan establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad penal de la persona que comete el delito, ya que la actuación de los peritos en la investigación pre-procesal y procesal penal es únicamente técnica, pues ellos no pueden emitir un juicio sobre la responsabilidad o no responsabilidad penal del procesado en relación al hecho delictuoso.

1.6 Métodos generales para el reconocimiento de la escena del crimen.

Para esclarecer los hechos se debe empezar por la búsqueda de indicios en el lugar donde se cometió el delito, por tal motivo esta inspección técnica debe ser realizada por una persona experta en la materia, es ella la encargada de indicar y dar a conocer el valor que tienen los indicios encontrados.

Por lo tanto, para la aplicación del método adecuado para el reconocimiento de la escena del crimen, el Fiscal con el personal de apoyo del Sistema Integral Especializado, debe hacer una valoración inicial considerando que el lugar del hecho es la fuente principal donde se debe encontrar indicios, por lo tanto, es importante emplear las técnicas necesarias para la investigación, procediendo a la protección del lugar y determinando cuál es el tipo de escena que existe, sí es abierta, cerrada, prolongada, etc., y con ello poder llegar a establecer los indicios definitivos.

Una vez seleccionado el método para el reconocimiento de la escena el crimen, el perito deberá cumplir con todos los pasos establecidos, por consiguiente los métodos a aplicarse conforme la necesidad del personal encargado de la investigación, son los siguientes:

Método de Espiral.- Consiste en que el personal ingresa a la escena del delito haciendo un círculo en el centro, y va recorriendo todo el lugar desde la parte externa hasta llegar a la parte interna, se va extendiendo hacia sus lados formando un espiral. Este método es recomendado para una escena en campo abierto.

Método de abanico.- Se caracteriza por ser el método más práctico, consiste en ingresar por un extremo a la escena y se observa de derecha a izquierda y viceversa al piso, paredes y techo avanzando sistemáticamente.

Método por cuadrículas.- Este método permite dividir la escena en cuadros pequeños en donde se podrá ir buscando indicios cuadro por cuadro, debiendo hacer el recorrido dos veces por cada lugar, recomendado para aplicar en una escena cerrada.

Método de franja o líneas.- En este método se realiza un recorrido verticalmente en forma paralela, hasta cubrir totalmente el lugar, se requiere que uno o más peritos realicen el reconocimiento de la escena desde un punto conocido hasta llegar a otro desconocido, es adecuado para aplicar en áreas alargadas, tales como en escenas ocurridas en campos abiertos, por ejemplo en bosques.

Método de zona.- Se utiliza para áreas específicas de la escena del crimen y en campos cerrados. Se puede dividir en grupo de peritos la búsqueda y recolección de indicios, cada grupo revisa sectores diferentes con el fin de cubrir toda el área de la escena.

Método de reja.- Este método es semejante al anterior, consiste en que las áreas de búsqueda y recolección son más restringidas recorriendo en forma paralela la totalidad de la superficie de un extremo a otro de forma vertical y horizontal, pues involucran a las evidencias más pequeñas

Método punto a punto.- En este método el investigador simplemente va de un indicio a otro procesándolos, sin tener un orden alguno para hacerlo.

De tal manera, que el objetivo de aplicar un método adecuado para el reconocimiento de la escena del crimen, es realizar una inspección ocular técnica más meticulosa, organizada y ordenada con el propósito de no dejar desprendido ningún indicio y poder llegar a obtener una investigación eficaz.

CAPÍTULO II

LA INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA

2.1. Definición

La inspección ocular técnica es el conjunto de diligencias y procedimientos utilizados por el personal de apoyo del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, para la recolección de indicios en la escena del crimen. Además, consiste en la aplicación de una metodología científica para el inmediato análisis de cada uno de los indicios encontrados en el momento en que se realizó el procesamiento de la escena del crimen.

El Tratadista Juventino Montiel menciona al respecto:

> (…) El Criminalista Hans Gross en su obra "Manual del Juez de Instrucción como Sistema de Criminalística" habla de la inspección ocular en la escena del crimen, en las que se deben realizar actividades de descripción del ambiente próximo al cadáver, de sus ropas y todo indicio que se encuentra en ellas (…)
> (Petersen Juarez, 2013, pág. 31)

Es por esta razón, que la inspección ocular técnica es la fase fundamental de la investigación y consiste básicamente en la búsqueda y recolección de elementos de convicción, aplicando técnicas especializadas que permitan llegar al esclarecimiento de lo ocurrido en el lugar de los hechos, mismo que luego de realizar un análisis pormenorizado a dichos indicios, estos resultados serán presentados al ente juzgador en la Etapa procesal de Juzgamiento y con ello los jueces puedan tomar la decisión del caso; de tal manera, que el personal encargado deberá realizar la búsqueda de indicios de la manera más minuciosa y aplicando el procedimiento adecuado de protección y preservación, observación, fijación, recolección, levantamiento, embalaje, rotulación y traslado de indicios y/o evidencias al centro de Acopio del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, ya que son las actividades primordiales de la Inspección ocular técnica, que si son realizadas correcta y cronológicamente evitarán una co
ntaminación, alteración o pérdida de los indicios.

Para Esteller (s.f.), la Inspección ocular técnica del lugar del hecho:

> (…) Es la primera y más importante diligencia que debe realizarse ante un hecho criminal o delictivo. Su objetivo, tal como lo indican muchos autores, inclusive el Dr. Raffo, es "demostrar la existencia de un delito, identificar al criminal, y elevar la huella, el rastro y el

> indicio, al rango de prueba jurídica, estableciendo las motivaciones y los métodos que causaron la muerte. (pág. 11)

En virtud de aquello, la Inspección Ocular Técnica para que sea efectuada debe cumplir con reglas sistemáticas y cronológicamente ordenadas que paso a detallar a continuación:

2.2. Protección y preservación del lugar de los hechos

Conforme al Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Art. 458, se refiere a la preservación de la escena del hecho o indicios que textualmente dice:

> La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado.- Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entre en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo.

Es decir, el éxito de la investigación depende mucho de la protección adecuada en el lugar de los hechos para evitar que se pierdan o contaminen los indicios, rastros y huellas dejados por el autor del delito, de tal manera, que de una protección eficiente se garantiza la preservación de los indicios y facilita la labor de los peritos, quienes podrán exponer hipótesis que les ayude a encontrar un nuevo material probatorio.

Por esta razón, según el tratadista Ricardo Vaca como se citó en Chaves Montenegro, (2013), establece que: (…) tanto los objetos sobre los que recae la infracción o que son producto de ella, como también los objetos que están directamente vinculados con la conducta delictiva deben ser protegidos y resguardados, pues ellos tienen especial importancia dentro del proceso penal, y en un momento determinado, pueden ser preponderantes como medios para descubrir la verdad. (p.22)

Es así, que la labor principal del personal de apoyo del Sistema especializado integral de investigación, consiste en preservar sus aspectos físicos intactos, a fin de que el crimen pueda ser estudiado en detalle por el perito o peritos técnicos asignados al caso. Por lo tanto, el objetivo primordial de la preservación del lugar de los hechos es evitar la participación indebida o inadecuada de personal incapacitado que pueda afectar, alterar,

modificar o dañar cualquier indicio encontrado y esté relacionado con los hechos que se investigan.

El Art. 449 del Código Orgánico Integral Penal (2014), se refiere a las atribuciones del personal del Sistema especializado, específicamente el numeral 3, textualmente dice:

"Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes, y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video".

Por lo tanto, la protección y preservación del lugar de los hechos constituye el paso más importante en la investigación criminal; de tal manera, que la protección del lugar de los hechos en general, es labor del agente policial y/o civil, es decir, que es la persona encargada de realizar esta primera diligencia investigativa para evitar el acceso a personas ajenas a la investigación.

En caso de ser un lugar cerrado, dependiendo de las características del lugar, se tomarán las medidas necesarias para el aislamiento y sólo tendrán acceso a la escena el personal debidamente autorizado; en caso de ser un lugar abierto, se procederá a realizar el acordonamiento[4], por lo que se utilizará una cinta de seguridad diseñada exclusivamente para ese fin, pero de no ser posible se dispondrá de cualquier otro elemento (conos, barreras, cuerdas) que impida el acceso, hasta que el personal especializado o peritos lleguen al lugar de los hechos y se encarguen de la recolección de los indicios, ya que ellos conocen cada indicio según su naturaleza para el manejo adecuado sin afectar los mismos.

Uno de los problemas que enfrenta el personal del Sistema especializado integral, para la protección y preservación de la escena del crimen es, la falta de cultura de la sociedad, quienes en muchas ocasiones ingresan al lugar de los hechos y tocan o mueven las evidencias, ya sea por curiosidad, para tratar de identificar a la víctima o intentar aprovecharse de la situación ajena (hurtar o sustraer objetos de valor, etc.)

La falta de medidas de protección puede dar lugar a la destrucción de pruebas totalmente importantes y, por consiguiente, desorientar a los investigadores e influir negativamente en

[4] "La acción de delimitar el lugar de los hechos o del hallazgo, mediante el uso de cinta, cuerdas o barreras naturales, como el área presumible en donde se cometió el delito" (Criminalistica actual, 2012, pág. 666)

el resultado final de la investigación y en el peor de los casos, puede impedir que se resuelva el caso o hacer que se llegue a una conclusión errada.

También, la protección inadecuada de la escena del crimen es la no utilización de indumentaria de protección o su uso no sistemático por lo que provocaría la exposición del personal a riesgos innecesarios relacionados con la salud y la seguridad.

En consecuencia, para una protección adecuada del lugar de los hechos, me permito establecer varias medidas estrictas que debe aplicar el agente policial del Sistema especializado integral, que acude a la escena:

1. Acudir inmediatamente al lugar de los hechos.
2. Registrar la hora de su llegada a la escena del crimen.
3. Verificar el estado de la víctima, es decir, constatar si la persona se encuentra aún con vida y sí es así, se le prestará atención médica inmediata; y si ha fallecido, debemos seguir con el aislamiento de la escena e informar inmediatamente a la Fiscalía.
4. Excluir a las personas ajenas de la escena o desalojar animales que se encuentren dentro.
5. Acordonar con cinta los perímetros de la escena del crimen.
6. No mover, ni tocar nada hasta que no haya sido examinado y fijado el lugar por el personal especializado.
7. Seleccionar áreas de acceso para saber por dónde caminar, con el objetivo de no alterar o borrar indicios.
8. Permanecer en el sitio hasta que llegue el personal encargado del Sistema Integral Especializado y el o la Fiscal.
9. Debe abstenerse de hablar acerca del hecho o de las circunstancias del mismo con terceras personas ajenas a la investigación
10. Finalmente, el agente policial debe comunicar al personal del Sistema especializado todas las medidas de seguridad adoptadas en el lugar de los hechos.

(Nuñez, 2000)

Por todo lo mencionado anteriormente, considero importante citar las medidas necesarias para la protección adecuada del lugar de los hechos, sugeridas por el autor Osorio (2014), que son las siguientes:

- Si el hecho se produjo en un sitio cerrado, los accesos y salidas deben sujetarse a vigilancia. Lo anterior tiene doble fin: por una parte, evitar, en su caso, la evasión del posible sujeto activo y, por otra, impedir la entrada de personas ajenas a la investigación que pudiesen alterar el estado que presente el lugar después del hecho o bien, destruir o alterar indicios.
- Si el suceso aconteció en un lugar abierto, protegerlo mediante vigilancia policial en un radio de 50m., si esto es posible, partiendo del punto donde aconteció el hecho.
- Evitar que cualquier persona toque o mueva algo, en tanto no se haya fijado debidamente el lugar.
- En caso de que el personal que interviene en la averiguación hubiese tocado o movido algo, deberá comunicarlo al investigador. (pág. 82)

Es decir que, una vez arribados los peritos, éstos efectúan un relevamiento del lugar de acuerdo a una metodología de trabajo. Previo a seguir con cualquier otra tarea se realiza un relevamiento fotográfico para de este modo dejar constancia de la posición y del estado que tenían los objetos y personas que se encontraban en el lugar del hecho al momento de la llegada de los peritos.

Con ello, el personal de apoyo del Sistema especializado integral, de medicina legal y ciencias forenses, podrá proseguir con las demás reglas propias de la Inspección Ocular Técnica aplicando todas las medidas necesarias para la investigación.

2.3. La observación del lugar de los hechos

Luego de haber realizado las diligencias de protección y preservación del lugar de los hechos, el personal de apoyo del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, bajo la dirección del Fiscal, procederá a la observación.

La observación del lugar de los hechos, llamada también etapa de planificación del reconocimiento o búsqueda, es aquella donde el personal del Sistema especializado, se encarga de llevar a cabo un examen pormenorizado del lugar de los hechos, esto con ayuda de sus sentidos como herramientas principales, percatándose de todos los detalles, sin ignorar ningún elemento que sea útil dentro de la investigación, con la finalidad de encontrar el mayor número de éstos y poder determinar la verdad de los hechos. La observación del lugar de los hechos constituye uno de los factores más importantes realizados por el investigador.

El tratadista Kvitko (2006), manifiesta que la observación del lugar de los hechos: "(…) Consiste en practicar el examen completo, meticuloso, metódico y sistemático de la totalidad del lugar del hecho, y no limitarse estrictamente al cadáver y lo que está ubicado inmediatamente alrededor del mismo" (p.60).

En consecuencia, el objetivo de la observación es reconocer el lugar del hecho, si es la escena original o hay varios lugares a investigar y donde podría haber más indicios relacionados al hecho. En esta segunda regla de la Inspección Técnica Ocular se reflejara la capacidad y habilidad del perito en su labor criminalista.

El autor Osorio (2014), establece varías pautas para realizar adecuadamente la observación del lugar de los hechos, las mismas que me permito transcribirlas:

- Si se trata de lugar cerrado, el observador se sitúa en la entrada principal y dirige su vista derecha a izquierda y viceversa, en forma de abanico, con precisión y calma; posteriormente, se acerca al punto principal de la producción del hecho, haciendo una observación en espiral, del centro a la periferia y en sentido inverso; serán objeto de examen: muros, muebles, ventanas, cortinas, escaleras, cuadros, techos y todo aquello que se encuentre en el lugar del evento.
- En el caso de que el escenario sea un lugar abierto, dentro del radio de protección de 50m. –al que se aludió al tratar el tema de protección del lugar-, se ubicará el observador en la periferia y desde este punto, en forma de espiral, observará de la periferia al centro y de éste a la periferia y en abanico de derecha a izquierda y viceversa; examinará, cuidadosamente, el lugar en busca de indicios; con posterioridad, se colocará en el centro del área, y observará partiendo de este lugar a la periferia y a la inversa, sin omitir ninguna zona ni dato. Es conveniente partir de un punto de referencia; árbol, roca, piedra, montículo, poste, mojonera, etc., como se indicó en relación a la localización del lugar.
- En vías de comunicación, carreteras, vías de ferrocarril y otros sitios análogos, se recomienda observar las zonas laterales (cunetas, acotamientos) de éstos en un tramo aproximadamente de 250 m., recorriendo el lugar y dirigiendo la vista de derecha a izquierda y viceversa, en línea recta. (pág. 83)

El prenombrado autor en las pautas señaladas anteriormente menciona aplicar los métodos en espiral y abanico, ya que para él son las técnicas básicas de la observación, sin embargo

existen muchos más métodos que fueron señalados en el primer capítulo, por lo tanto, es deber del perito criminalista determinar cuál es el método adecuado para el tipo de escena de crimen que se le presente.

En consecuencia, la observación del lugar de los hechos es donde se da inicio a la investigación por parte del personal de apoyo del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, la cual debido a sus características requiere adicionalmente aplicar otro tipo de prácticas investigativas como las detalladas a continuación:

- ✓ **Registro de la Escena de los hechos.**

Al momento de llegar a la escena del crimen, lo primero que debe realizar el personal de apoyo del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses es el registro de la escena, por lo cual este personal debe estar consciente y atento para descubrir todos los indicios o evidencias, como armas, huellas digitales, marcas de zapatos o llantas de automóviles y cualquier otro tipo de indicio que al parecer no son tan importantes pero con el avance de la investigación puedan resultar fundamentales.

También, es importante registrar los lugares cercanos a la escena del crimen, entradas y salidas, es decir todas las vías de acceso o de huida para el criminal, ya que el objetivo de esta práctica de investigación es obtener la evidencia contundente para determinar: los hechos del crimen, la identidad del criminal, la exoneración de inocentes y la culpabilidad del imputado.

Los diferentes métodos que se utilicen para el registro de la escena del crimen varían según el tipo de escena, ya sea abierta, cerrada, mixta, etc., o el método que el investigador crea más conveniente para realizar la investigación, así también se puede utilizar otras herramientas ópticas, como lupas, binoculares y todo instrumento que pueda ser útil para la observación de un objeto, indicio, huella, rastro, etc.

- ✓ **Registro de personas.**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 478 del Código Orgánico Integral Penal, para realizar el registro de personas:

> (…) Requerirán autorización de la persona afectada o de orden judicial. En este último caso deberá ser motivada y limitada únicamente a lo señalado de forma taxativa en la misma y realizado en el lugar autorizado.- (…) se deberá informar a la persona investigada sobre su derecho a no permitir el registro sin autorización judicial.- Las y los servidores de la fuerza pública, sin que medie orden judicial, (…) podrán realizar el control de identidad y registro (…) cuando exista una razón fundamentada de que la persona oculta en sus vestimentas cualquier tipo de arma que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o exista la presunción de que se cometió o intentó cometer una infracción penal o suministre indicios o evidencias útiles para la investigación de una infracción.

Esto se hará con el propósito de dar protección tanto para el agente policial como para las personas que puedan estar en el lugar de los hechos, así también para que los sospechosos puedan ser llevados aprehendidos con fines investigativos; y, además para que estos últimos no puedan desaparecer o esconder las evidencias que tengan a la mano.

En este sentido debemos tomar en cuenta al principio de intercambio, que consiste en que: “Todo cuerpo en contacto con otro deja huellas. Si se dio una acción en el lugar de los hechos los participantes dejaron sus huellas, vestigios de su paso, aunque sea pequeño e imperceptible (…)” (Nuñez, s.f., pág. 120)

Entonces, el principio de intercambio se presenta al momento de producirse el delito por lo que existe un intercambio de indicios como sangre, saliva, marcas o cualquier otra huella entre el atacante y la víctima, por eso es importante realizar el registro de personas en el lugar de los hechos para no perder de vista ningún elemento fundamental dentro de la investigación.

En definitiva, la observación del lugar de los hechos será la búsqueda de elementos materiales de prueba aplicando una metodología de trabajo y permitiendo la exploración íntegra del lugar de investigación.

2.4. Fijación del lugar de los hechos.

El tratadista Zárate (2013), en su obra Manual de Investigación Criminalística Básica, establece que la Fijación del lugar de los hechos es aquella que:

> Nos permitirá en cualquier momento ilustrarnos de todo cuanto se ha realizado en el lugar de los hechos, sin la necesidad de regresar al sitio acontecido, y, por otra parte, anexados al informe técnico, le dan un alto grado de objetividad, beneficiando al receptor del mismo (investigadores, jueces). (pág. 23)

Es decir, la fijación es registrar de forma general dónde y cómo se encuentra el lugar de los hechos y dejar constancia formal y oficial de tal situación, a fin de posteriormente poder dar a conocer todo lo acontecido a las autoridades judiciales.

La fijación del lugar de los hechos, se desarrolla aplicando las siguientes técnicas:

- Descripción escrita.- esta técnica consiste en detallar de forma general y particular en un informe todas las tareas realizadas en la inspección ocular del lugar del hecho, éste informe tiene que ser totalmente claro, específico y concreto para ser luego entregado ante la autoridad competente que servirá de ayuda para recordar detalles en el trascurso de la investigación.

Zárate (2013), establece que en el informe de la fijación del lugar de los hechos debe incluir lo siguiente:

- Fecha, hora de arribo al lugar.
- Tiempo atmosférico y condiciones de luz.
- Localización del lugar, su orientación y dimensiones.
- Identidad y asignación de las otras personas participantes.
- Si el sitio luego de constatado, alguien tocó o movió algún elemento
- Condición y posición del cadáver, indicios en general encontrados y levantados con la marcación respectiva (1,2,3…). (pág. 24)

> En definitiva, la descripción escrita debe ser clara, bien redactada obteniendo una secuencia lógica de lo detallado.

- Planimetría.- Para una mejor comprensión me permito trascribir el siguiente concepto:

> Consiste en dibujar toda la superficie de la escena del hecho, con una visión clara, sencilla y sistemática de la posición del cadáver, la posición de las armas, impactos, muebles, manchas, etc, (…) Se deberá tomar en cuenta la exactitud de las medidas,

empleando el sistema métrico para establecer la verosimilitud de la reproducción de la escena del hecho, determinando, al mismo tiempo, el norte magnético y orientando con un cuadro de referencias.
(Criminalistica actual, 2012, pág. 683)

En este sentido, la planimetría no es más que un dibujo elaborado a mano con el objetivo de determinar el estado físico del lugar de los hechos y también con ello adherir las distancias entre un indicio y otro, su manejo es sencillo pues no requiere el uso de aparatos o instrumentos dificultosos, solamente de un lápiz, papel y un metro, para que de esta manera se facilite su tarea de representar lugares y objetos, con anotaciones de medidas exactas, por lo que esta técnica de fijación es muy importante dentro de la investigación, ya que nos permite tener la posibilidad de realizar un estudio y representar gráficamente todo lo que se hubiere encontrado en el sitio.

Para la confección de este croquis, Hans Gross citado en Criminalística actual (2012), sugirió una serie de reglas que se deben cumplir las cuales detallo a continuación:

1. El plano debe estar orientado de acuerdo con los puntos cardinales.
2. El dibujante debe tomar personalmente las medidas.
3. El plano no debe estar sobrecargado, lo cual significa que se deben omitir los objetos que no se encuentre relacionados con los hechos.
4. El planimetrista no debe confiar en su memoria para enmendar.
5. El croquis debe realizarse a escala. (pág. 684)

En definitiva, el perito encargado de realizar el croquis debe tomar en cuenta lo más relevante para la investigación, sin importar la sencillez de los gráficos pero que se entiendan los elementos que constan en él.

- Fijación fotográfica.- Para Helmut Koetzsche la fotografía: “Es una técnica importante porque constituye un registro permanente, proporciona los elementos visibles que conducen a la recreación de una situación del pasado, permite al investigador recordar detalles significativos y repasar aspectos del lugar de los hechos” (Criminalistica actual, 2012, pág. 679).

Por lo tanto, la fotografía es una técnica de suma importancia dentro de la investigación, pues, de ello se mantiene un registro fotográfico del estado de las cosas y del lugar en sí,

por lo que el investigador al momento de efectuar esta actividad debe ser muy cuidadoso, no puede cometer ningún error, ya que de esta técnica de fijación pueden revelarse elementos materiales de prueba que sirvan ya sea para demostrar la culpabilidad o inocencia del procesado.

- El Moldeado.- (…) “Es la técnica que se usa en ocasiones, cuando en la escena del crimen hay ciertos indicios que consiste en huellas impresas en superficies blandas como lodo, arena, tierra entre otras, producidas por zapatos, neumáticos etc” (Petersen Juarez, 2013, pág. 38).

De tal manera, que debido a esto se debe realizar el molde de cada huella encontrada en el lugar de los hechos, ya sean huellas humanas, llantas de automóviles, etc., esta técnica debe ser efectuada con mucho cuidado, ya que se debe determinar sus características, como el modelo o marca y por lo tanto no se puede destruir la huella de ninguna manera sin haber obtenido todos los elementos.

2.5. Recolección de indicios y/o evidencias.

La recolección es una actividad que se debe hacer de forma individual, manipulando lo estrictamente necesario para no alterar ni contaminar los diversos indicios y conservar las huellas que contienen cada uno de ellos, se la realiza después de que cada evidencia fue buscada, localizada, identificada y fijada; y se recolecta en el mismo orden que se fijó, esta tarea es sumamente importante en el procesamiento de la Inspección Ocular Técnica.

El autor Zárate (2013), sugiere varios pasos para llevar a cabo una adecuada recolección, lo cual estimo pertinente citar lo siguiente:

- Todos los indicios deben recogerse legalmente para que sean admitidas en el caso; orden judicial, consentimiento, vinculación al hecho acontecido.
- Los indicios encontrados deberían ser exhibidos inmediatamente a otro policía o testigo, para que sean dos por lo menos los que testifiquen sobre su origen.
- Deben ser descritos completamente, aun tratándose de la participación de personal no técnico, quienes deberán hacer constar en el parte policial todas las evidencias levantadas y el destino que el indicio se dé.

- Todos los indicios deben ser fotografiados en su lugar antes de ser recogidos. ¬ Si no es recogido adecuadamente su actividad biológica se puede perder. (pág. 27 y 28)

Por lo tanto, la recolección de las evidencias, huellas y vestigios fijados en la escena del crimen, ingresarán en cadena de custodia para la investigación a cargo del Fiscal, tal como lo estipula el numeral 5 del Art. 460 del Código Orgánico Integral Penal.

2.6. Levantamiento, embalaje, rotulación y traslado de indicios y/o evidencias al centro de acopio del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

En el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, se ha creado un Instructivo para la toma de muestras biológicas, que será utilizado por el personal de apoyo del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, con la finalidad de obtener un manejo adecuado de los indicios y evidencias recolectados en la escena del crimen o en el Sistema nacional de salud y con ello poder alcanzar una investigación exitosa.

Levantamiento.- Esta actividad consiste en levantar de forma adecuada los indicios recolectados en la escena de crimen y para ello se debe utilizar implementos básicos como: "Guantes, Mascarilla, Tubos sin anticoagulante (Tapa roja), Tubos con anticoagulante (EDTA), Jeringuillas de 10cc, Papel FTA, Hisopos estériles, Microtubos eppendorf, Gradillas plásticas, Solución salina estéril, Equipo de disección, Sobre de papel" (Fiscalía General del Estado , 2014, pág. 1 y 2) y todo tipo de materiales que sean necesarios para realizar esta actividad, pues cada indicio o evidencia debe ser levantado con el mayor cuidado posible, también es necesario analizar las condiciones climáticas para determinar si se le otorga prioridad en el levantamiento de indicios a fin de evitar su pérdida o destrucción.

El Instructivo para la toma de muestras biológicas establece varios procedimientos, por lo que me permito detallar uno de ellos:

Manchas de sangre: Considerar si el soporte donde se encuentra la mancha es transportable, si no es así, proceder al levantamiento de la mancha.

Procedimiento.

Levantamiento de manchas:

1. Humedecer el hisopo con solución salina o agua estéril y colocarlo sobre la mancha hemática hasta que se impregne el hisopo.
2. Una vez impregnado el soporte, dejar secar en un sitio limpio y aislado para evitar su contaminación.
3. Ya seco el hisopo, guardar en su respectivo embalaje, por separado, con los datos y sellarlo.
4. Conservarlo a temperatura ambiente hasta su envío al laboratorio correspondiente. (Fiscalía General del Estado, 2014)

Embalaje.- Consiste en individualizar y garantizar la integridad del indicio o de las evidencias según el caso, de tal manera que deben ser protegidos para evitar su contaminación, alteración o destrucción, ya sea por la manipulación de la cual es objeto o por las condiciones de temperatura y humedad que puedan afectar o alterar las cualidades del contenido.

Por lo tanto, la naturaleza de los indicios es la que indica que clase de embalaje requieren. En el caso de encontrarse manchas orgánicas frescas (vomito, semen, sangre, etc.), conforme al Instructivo para la toma de muestras biológicas, tenemos el procedimiento para el levantamiento y embalaje del semen líquido:

1. Sumergir el hisopo en el semen líquido, dejar secar a temperatura ambiente.
2. Colocar el hisopo dentro de su contenedor.
3. Si disponemos de un volumen de más de 0.5 ml. Aspirarlo con una pipeta de plástico estéril o jeringuilla y depositarlo en un tubo plástico.
4. Etiquetar.
5. Embalar en bolsa de papel y sellar.
6. Mantener en condiciones de refrigeración hasta su envío al centro de acopio correspondiente.
   (Fiscalía General del Estado , 2014, pág. 6)

Rotulación.- Esta actividad es llamada también etiquetado, el cual consiste en individualizar los indicios o evidencias, cada indicio que ya haya sido embalado tiene que ser rotulado, marcado o etiquetado para posteriormente tener la facilidad de identificar a cada uno de ellos.

Para la correcta identificación de cada indicio el autor Osorio (2014), establece los datos que debe tener un etiquetado, y son los siguientes:

- Número de la investigación.
- Fecha y hora en que concluyó la diligencia de colección, levantamiento y embalaje de la evidencia.
- Tipo de evidencia.
- Particularidades que presente la evidencia.
- Lugar de los hechos.
- Especialidad a la que pertenece la evidencia.
- Técnicas de estudio a las que debe someterse la evidencia.
- Nombre y firma de quien colectó las evidencias.
- Nombre y firma de quien recibe las evidencias. (pág. 95)

En tal sentido que, cuando se realiza una adecuada fijación, recolección, levantamiento y una rotulación, trae consigo una excelente cadena de custodia y se evitará la confusión con indicios de otros procesos, ya que si se utiliza el procedimiento correcto se obtendrá un excelente trabajo por parte del personal del Sistema especializado integral de investigación y por ende acarreará resultados positivos, tanto en la investigación pre procesal como procesal penal.

Traslado.- Por último, con el traslado de los indicios y evidencias con la información que está incluida en la rotulación y en los documentos de respaldo como las firmas de entrega recepción de los elementos, es importante llegar a determinar las personas que la tuvieron a su cargo, la transportaron y la custodiaron a los Centros de Acopio del Sistema Integral Especializado, de medicina legal y ciencias forenses, así como también las fechas, proporcionando la debida protección para evitar la destrucción y la fricción con otros indicios e incluso con el mismo empaque y con ello garantizar la identidad e integridad de cada uno de los elementos probatorios.

Conforme, al Protocolo del Centro de Acopio del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, para la recepción de los indicios o evidencias transportadas hacia el centro de acopio, establece:

> Toda servidora o servidor del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, portará el indicio, muestra o evidencia debidamente

embalada, rotulada y sellada, acompañando el formulario de cadena de custodia (que deberá ser llenado de manera íntegra, clara, sin enmiendas o tachaduras).
(Fiscalia General del Estado , 2014)

De tal manera que, luego de haber realizado todas estas actividades, quien entrega y quien recibe los indicios y/o evidencias deberá verificar que el embalaje, sello y rotulado este perfecto e íntegro, registrando en el formato de Cadena de Custodia con la finalidad de estar bajo condiciones adecuadas para su conservación y preservación. En el caso de detectar alguna alteración en el embalaje, sello o rotulado el responsable de recibir los indicios elaborará un informe que se remitirá a Fiscalía.

CAPÍTULO III

LA CADENA DE CUSTODIA

3.1. Definición de cadena de custodia.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, para garantizar un efectivo procedimiento de la cadena de custodia, tanto la Fiscalía como el Sistema Especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, deberán sujetarse a la Constitución de la República del Ecuador Art. 76, estrictamente a lo establecido como garantía constitucional, lo inherente al debido proceso, ya que en la actualidad el procedimiento de cadena de custodia constituye una de las innovaciones más relevantes dentro de la actividad investigativa.

Conforme, a lo determinado en el Protocolo del Centro de Acopio del Sistema especializado, la Cadena de Custodia es:

> El conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, y que dentro de la etapa del juicio, servirá de prueba para que el tribunal de justicia decida sobre la responsabilidad o inocencia del acusado.
> (Fiscalia General del Estado , 2014, pág. 1)

Es decir, la cadena de custodia es el procedimiento de control*,* ejecutado sobre aquellos indicios materiales encontrados en la investigación, los cuales pueden desempeñar una función probatoria significativa, desde su ubicación hasta que son valorados por la autoridad jurisdiccional.

Para Osorio y Nieto (2014), la cadena de custodia es:

> Un conjunto de normas y procedimientos mediante los cuales se asegura que las evidencias físicas sean las mismas desde que se obtienen hasta que se determine, por autoridad competente, que ya no serán necesarias, conociéndose en todo momento, desde su obtención hastan que concluyen los procedimientos, donde se encuentran las evidencias y bajo responsabilidad de quien. (p. 97)

Así, también el Código Orgánico Integral Penal, establece que la Cadena de Custodia inicia en el lugar donde se encontraron y recolectaron los indicios y finaliza por orden de la autoridad competente. En tal sentido, tanto la doctrina como la norma jurídica llegan a establecer que la Cadena de Custodia es un procedimiento técnico- científico a cumplirse al realizar una investigación sobre las evidencias físicas recolectadas en el lugar de los

hechos, con el fin de garantizar su autenticidad al momento de presentarse a su valoración por la autoridad competente, es decir, que las mismas no hayan sido alteradas, destruidas, contaminadas, dañadas o cualquier situación que varíe su estado original, guardando relación con el delito, el lugar de los hechos, la víctima y la persona procesada.

3.2. Objetivo e importancia de la cadena de custodia.

3.2.1. Objetivo.

La Cadena de Custodia tiene como objetivos los siguientes:

1. Conservar y preservar los indicios o evidencias, encontrados en la escena del crimen y garantizar su validez en el proceso penal.
2. Evitar alteraciones, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe el significado original de las evidencias para garantizar los resultados de la investigación.
3. Proteger los derechos tanto del procesado como de la víctima y de esta manera se pueda evitar nulidades posteriores en la sustanciación del juicio.
3. Determinar que personas estuvieron a cargo de las evidencias, el tiempo que permanecieron en su poder, y los exámenes o pericias que realizaron a los indicios.
4. Presentar en la etapa de juicio las evidencias analizadas, para su valoración correspondiente por parte del Tribunal de Garantías Penales.

Es decir, que el objetivo principal de la cadena de custodia es que las evidencias analizadas en el laboratorio y posteriormente presentadas ante el Tribunal de Garantías Penales, mantengan su autenticidad y su valor probatorio, ya que ayudarán a probar o descartar la comisión del delito, encontrar la culpabilidad o inocencia de los procesados y quiénes son los peritos autorizados de llevar la cadena de custodia; de tal manera, que permitan dar todas las garantías necesarias de que se llevó un procedimiento transparente.

3.1.2. Importancia

En base a los conceptos manifestados anteriormente, la importancia de la cadena de custodia, radica en que es la parte fundamental dentro de la investigación pre procesal y procesal penal, ya que si se realiza un procedimiento de control adecuado, los indicios encontrados en la escena del crimen y analizados en el laboratorio por los peritos

asignados, le otorgará autenticidad tanto a los indicios como a la prueba en sí, desde su ubicación hasta que son valorados por la autoridad competente.

De tal manera, (…)“el indicio debe ser sujeto a determinados experimentos y confrontaciones antes de adquirir la calidad de prueba” (Criminalistica actual, 2012, pág. 507). Es decir, para que un indicio sea tomado como prueba legal y autentica, deben ser analizados tanto técnica como científicamente, sometiéndose a una estricta cadena de custodia y con ello se demuestre que el material probatorio (huellas, armas, vestigios, fluidos corporales, etc.) presentado ante el ente juzgador es el mismo que se encontró en el lugar de los hechos, en la victima y/o autor.

3.3. Ingreso y custodia de indicios y/o evidencias en el centro de acopio del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses

El ingreso de los indicios en el centro de Acopio del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, lo hará la persona que realizó el levantamiento, embalaje y etiquetado de los mismos en el lugar de los hechos, el cual los trasladará con la mayor responsabilidad al centro de acopio, donde la persona encargada denominada custodio se encargará de recibirlos.

Conforme al Manual de la cadena de custodia para realizar el ingreso de los indicios a dicho centro de acopio, deberán:

1. La o el Fiscal o autoridad competente debe disponer u ordenar el envío de los indicios y/o evidencias que servirán como elementos de prueba, al centro de acopio temporal o permanente del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses.
2. El encargado de recibirlos, deberá hacerlo verificando su embalaje, sellado y rotulado, lo clasifica y ubica dentro del local, efectuando los registros correspondientes, sea en el formato de la Cadena de Custodia y el sistema de registro manual (libros) o electrónico con que se disponga.
3. Quien entrega y quien recibe estos elementos físicos o digitales (indicios y/o evidencias) deben verificar que el embalaje, sellado y rotulado este perfecto e íntegro (sin tachaduras, enmendaduras, desprendimientos, etc.), registrando en el formato de Cadena de Custodia.

4. El custodio de los indicios y/o evidencias, cuando éstos sean solicitados deberá adoptar el procedimiento establecido, llenando los formatos y registros correspondientes, trasladándolos a la autoridad que las requiere.
(Fiscalía General del Estado , 2014)

Es decir, que la persona encargada de realizar esta actividad deberá ser muy cautelosa y profesional, ya que de este servidor o servidora depende mucho la preservación y conservación de la cadena de custodia y por ende el resultado exitoso de una investigación.

En Ecuador, existen varios centros de acopios temporales y permanentes, los cuales pasó a describir a continuación:

Centros de acopio temporales

- Unidad de Investigación Forense pertenecientes a la Fiscalía General del Estado.
- Unidad de Flagrancia dispuestos por el Consejo Nacional de la Judicatura ubicados en cada sub zona.
- Departamentos y Unidades de Apoyo Criminalístico de la Policía Nacional en todas las sub zonas.
- Departamentos y Unidades de Apoyo de Medicina Legal de la Policía Nacional en todas las sub zonas.
- Unidades de Investigación de Antinarcóticos de cada zona y sub zonas.

(Fiscalía General del Estado, 2014)

De tal manera, que estos centros temporales mantendrán bajo su resguardo los indicios y/o evidencias por un tiempo perentorio, hasta que sean requeridos para la experticia correspondiente.

Centros de acopio permanentes

Estos centros de acopio permanentes al contrario de los temporales, mantendrán a los indicios y/o evidencias bajo su vigilancia por un tiempo más prolongado, ya sea durante la investigación, sustanciación del juicio o cuando la autoridad competente lo disponga.

Estos centros estarán bajo el poder de las siguientes instituciones que pertenecen al Sistema:

• Policía Nacional compuesta por las unidades zonales y sub zonales de Investigación.
• El Comando Conjunto de las FF.AA para el caso de armas y explosivos.
• La institución estatal competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación.
• La entidad estatal encargada de la producción y comercialización de hidrocarburos en el área de su jurisdicción.
(Fiscalía General del Estado, 2014)

3.4. Responsables de la cadena de custodia

Los responsables de la cadena de custodia, es el personal del Sistema especializado integral de investigación, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, de tal manera que resguardarán, protegerán y preservarán el lugar donde presuntamente se cometió el delito, con la finalidad de no incurrir en lo establecido en el Art. 292 del Código Orgánico Integral Penal (2014), denominado alteración de evidencias y elementos de prueba, que textualmente dice: “La persona o la o el servidor público, que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, será sancionado con la pena privativa de libertad de uno a tres años”

Por lo tanto, conforme al ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, para el manejo, conservación y preservación de la cadena de custodia, intervendrán varias personas que serán las encargadas de dar apoyo necesario para la investigación, las cuales detallo a continuación.

3.4.1. Personal encargado del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

El personal encargado del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, es el primer responsable de la cadena de custodia; y por lo tanto, este sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de Investigación y trabajará bajo dependencia de la Fiscalía.

Según, lo estipulado en el Art. 449 del Código Orgánico Integral Penal (2014), las atribuciones del personal de apoyo del Sistema Especializado, específicamente en los numerales 3, 6 y 12, son:

> Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancia, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video; Vigilar, resguardar, proteger, y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios; Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la prácticas de diligencias investigativas.

En consecuencia, este Sistema especializado utilizará el protocolo del centro de acopio, expedido por la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de obtener una cadena de custodia integra y autentica, estableciendo procedimientos técnicos-científicos para el manejo, ingreso, registro y egreso de los indicios y/o evidencias.

3.4.2. El custodio

El custodio es la persona responsable del ingreso y egreso de los indicios y/o evidencias recolectadas en la escena del crimen, tal como lo establece el Centro de Acopio del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que textualmente dice:

> El custodio del centro de acopio transitorio o permanente, verificará el estado de los sellos, embalaje y rotulación, a fin de constatar la integridad del indicio, muestra o evidencia, de acuerdo a los principios de cadena de custodia, efectuando el proceso de registro en el sistema de gestión de evidencias.- El custodio del centro de acopio transitorio o permanente entregará el impreso del registro de ingreso en el que se verifique la entrega-recepción del indicio, muestra o evidencia a la servidora o servidor del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo al procedimiento de cadena de custodia.- Una vez que el indicio, muestra o evidencia haya sido registrado en el sistema de gestión de evidencias, el custodio ubicará en el acopio transitorio o permanente, de acuerdo a su naturaleza y estado de conservación, a fin de garantizar su autenticidad e integridad (estante y/o refrigeradora - columna, fila, etc.).
>
> (Fiscalia General del Estado , 2014, pág. 4)

De tal manera, que el custodio será una persona especializada y autorizada para desempeñar la función específica de ingreso y egreso de indicios y/o evidencias en el centro de acopio, llevando un registro adecuado de la información, a tal efecto, que tiene la obligación de mantener bajo su vigilancia dichos elementos para una correcta conservación.

El custodio deberá aplicar este procedimiento cronológicamente, siendo muy cauteloso al momento de realizar la recepción de los indicios, verificando que la cadena de custodia este en perfecto estado.

Así como también será el encargado de realizar el egreso de los indicios, tal como lo establece el Manual de cadena de custodia, actividad que enumero a continuación:

1. Para la remisión de cualquier indicio y/o evidencia que ha ingresado al centro de acopio temporal o permanente del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, debe existir una orden o solicitud de autoridad competente, en la cual conste expresamente el traslado, traspaso o depósito del indicio y/o evidencia, a un lugar o destinatario.
2. El custodio o responsable del centro de acopio temporal o permanente del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, debe verificar que la documentación (oficio o resolución) se encuentre con la sumilla respectiva del jefe del servicio, en el cual se disponga se atienda el pedido.
3. Ubicará físicamente el o los elementos físicos o digitales (indicios y/o evidencias). Registrará el traslado, traspaso o depósito y demás datos establecidos en el formato de Cadena de Custodia y en el sistema de registro manual o electrónico de la dependencia.
4. El que recibe los elementos físicos o digitales (indicios y/o evidencias) deberá verificar que lo que está recibiendo es lo pedido en el oficio o resolución alusivo al caso, registrará la recepción y los trasladará al lugar dispuesto por la autoridad solicitante.
   (Fiscalía General del Estado , 2014)

En definitiva, los custodios tendrán la mayor responsabilidad en el manejo de la cadena de custodia que se encuentra bajo su resguardo, por lo que considero importante que deberían encontrarse bajo una constante capacitación, para que no incurran en ningún error y más bien las técnicas y conocimientos se perfeccionen.

3.4.3. El perito

Desde el punto de vista de la doctrina jurídica, para Osorio (2014), perito son aquellos que: "(…) Emitirán su opinión mediante un peritaje o en su caso redirán un informe (…) sustentado en conocimientos científicos, artísticos o técnicos, traducidos en puntos concretos" (p. 35).

Es decir, el perito asignado para realizar el análisis a los indicios y/o evidencias, deberán ser profesionales expertos en la materia, ya que la labor pericial es la que más material probatorio aporta a la investigación.

Por lo tanto, los peritos del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, serán los encargados de realizar los análisis y exámenes adecuados a los indicios y/o evidencias, aplicando técnicas y procedimientos según el caso, y elaborarán el informe pericial dejando constancia en el formato de cadena de custodia de acuerdo al instructivo, y posteriormente se lo enviará al Fiscal o la autoridad competente.

Según, el Manual de Cadena de Custodia, para que el perito realice la experticia pertinente a los indicios y/o evidencias:

1. La o el Fiscal o autoridad competente ordenará mediante oficio o resolución acorde con la fase pre-procesal o etapa procesal el envío de los elementos físicos o digitales a los Laboratorios del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses para la práctica pericial.
2. El perito retirará el indicio y/o evidencia del centro de acopio temporal o permanente a la práctica del análisis pericial; abrirá el embalaje o contenedor por el lado diferente al lugar donde se encuentre el sello inicial. Para sellar nuevamente el embalaje, se procederá de la misma forma como la primera vez.
3. El perito al cual se le haya designado la práctica pericial, deberá realizar su informe teniendo en cuenta los procedimientos técnicos y científicos de los cuales dejará constancia en el formato de Cadena de Custodia.
4. El informe pericial se enviará a la o el Fiscal o autoridad competente, siguiendo los procedimientos administrativos normales.
   (Fiscalía General del Estado , 2014)

De tal manera, que el perito debe intervenir en el proceso judicial como una figura imparcial que puede constituir prueba mediante sus opiniones técnicas de lo que analizó. Las conclusiones obtenidas respecto de la investigación pericial deben restringirse únicamente al hecho en análisis, por lo que, es de total irrelevancia que un dictamen pericial contemple cuestiones del derecho o interpretación de disposiciones legales.

3.4.4. La Fiscalía General del Estado

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su art. 194, determina que: "La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera (…)".

Este órgano fue creado con el objetivo principal de que represente a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores, tomando en cuenta los principios propios del sistema de justicia penal y especialmente los principios de oportunidad y mínima intervención penal, para garantizar la vigencia de los derechos de las víctimas y los presuntos autores del delito.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Art. 443, establece las atribuciones que tiene la Fiscalía General del Estado, frente a una investigación pre procesal o procesal penal:

> Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses; Dirigir el sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso; Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas (…)

Por lo tanto, le corresponde a la Fiscalía realizar una investigación objetiva e integral de los hechos, para obtener una administración de justicia oportuna, eficaz y equitativa, cuya potestad dirigirá un Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses, incluyendo un personal de investigación civil y policial altamente calificado, para efectuar el adecuado manejo de indicios y/o evidencias en todo la investigación tanto pre procesal como procesal penal.

3.4.5. El fiscal

El Fiscal, debido a las responsabilidades y competencias que se le ha otorgado, cumplirá un rol sumamente importante dentro de la investigación pre procesal y procesal penal, pues dirigirá la etapa investigativa pre procesal y procesal penal y el ejercicio de la acción pública penal, deberá intervenir como sujeto procesal en la sustanciación del juicio con el objeto de configurar la representación que la sociedad requiere en la administración de justicia y tutelar de manera adecuada los derechos y garantías que establece el ordenamiento jurídico vigente.

En este sentido, según el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 444, las atribuciones que posee el fiscal:

> Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción; Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses(…); Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción; Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho (…); Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses(…); Disponer al personal del Sistema especializado, integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido pero aseguren que la identificarían si vuelve a verla; Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.

El Fiscal, por lo tanto, es el encargado de tomar las decisiones para impulsar las investigaciones, pero en algunos casos debe requerir la autorización judicial para su desarrollo; por ejemplo, cuando considere necesario solicitar medidas cautelares, tendrá que recurrir ante el Juez de Garantías Penales, ya que este funcionario es el único que puede otorgar dicho requerimiento caso contrario se estaría vulnerando los derechos constitucionales.

3.4.6. La relación de la fiscalía con el sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

La relación a la cual se hace referencia en el numeral precedente, se encuentra sustentada en parámetros legales que determinan la necesidad del Fiscal de requerir y apoyarse en el Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses para el desarrollo de las investigaciones.

Precisamente, el Código Orgánico Integral Penal (2014), estipulado en el Art. 448, textualmente dice: “En materia pre procesal y procesal penal. La Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia”.

Por lo tanto, la Fiscalía para cumplir sus funciones dentro de la investigación pre procesal y procesal penal debe solicitar apoyo del Sistema especializado; y así mismo, este sistema especializado dentro de las funciones determinadas para actuar en la investigación criminal no podrá cumplir las funciones sin dirección de la Fiscalía, es decir, que existe una íntima relación de apoyo y colaboración, pues, depende de estos dos organismos que los indicios recogidos en la escena del crimen, conservados, custodiados y analizados alcancen un mayor valor probatorio en la etapa de juicio.

3.5. Responsabilidades de los encargados de la cadena de custodia.

La responsabilidad de las personas encargadas del manejo de la cadena de custodia, constituye un tema de trascendental importancia para el desarrollo de la investigación pre procesal y procesal penal, ya que cada persona en relación a su nivel de participación dentro del lugar de los hechos, de la cadena de custodia y en el manejo de los indicios y evidencias debe velar por su conservación, preservación y seguridad de los mismos.

Según el Manual de Cadena de custodia, establece que:

> Es responsabilidad de todo servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios de su protección y preservación. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios

relacionados con un hecho presuntamente delictivo, resguardo, protección y preservación del lugar donde presuntamente se cometió la infracción.
(Fiscalía General del Estado , 2014)

Por lo tanto, la responsabilidad fundamental de los encargados de la cadena de custodia, es ejecutar todas aquellas acciones y procedimientos que permitan llevar una cadena de custodia perfecta e integra, manteniendo al día el control de actualizaciones a medida que se vaya identificando al responsable del manejo de los indicios en cada una de sus etapas.

CAPITULO IV

LA PRUEBA

1.1 Definición

La prueba desempeña un papel importante dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que es el único medio para el descubrimiento de la verdad, tanto en los hechos que son investigados como en la responsabilidad del procesado, y a la vez, otorga la mayor garantía contra la arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

Para Pietro Elliero, citado por Suárez (2012), dice: "llámense pruebas aquellas circunstancias sometidas a los sentidos del juez y las cuales pones de manifiesto el contenido del juicio (…)".

Es decir, que la prueba una vez incorporada al juicio se convierte en un acto, cuyo fin es convencer al juez de los hechos, permitiéndole que de su sana crítica y del razonamiento lógico, analice, compare y valore la prueba, en tal forma que le permita dictar el fallo final de manera justa. Esto es lo que conocemos en derecho como motivación de la sentencia y que permita a las partes procesales fiscalizar el fallo del juez.

También, para Jauchen (2002), la prueba:

> Es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir. (p.19)

Por lo tanto, las investigaciones y pericias prácticas al lugar de los hechos y a los indicios y/o evidencias encontrados en el mismo lugar, alcanzarán el valor de prueba, cuando sean presentadas y valoradas por el Tribunal de Garantías Penales en la etapa de juicio.

Según Carnelutti citado por Quintero (2013), establece que la prueba:

> Son hechos presentes sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de un hecho pasado, la certeza se resuelve en vigor de la máxima probabilidad. Un juicio sin pruebas no se puede resolver, un proceso no se puede hacer sin pruebas. (p. 13)

La prueba tiene como propósito encontrar la verdad y convencer al juzgador de que los hechos son reales tal y como se han producido durante todo el proceso investigativo y con

ello coadyuvar a que la autoridad competente determine la responsabilidad o inocencia de la persona procesada, tal como lo estipula el Código Orgánico Integral Penal.

El autor Ricardo Vaca Andrade citado por Quintero (2013), establece:

> La prueba es el medio de introducir en el proceso la constancia o evidencia de los hechos relacionados con el objeto de cada proceso penal y que se da como consecuencia del esfuerzo de todos los sujetos procesales para conseguir que la producción, recepción o valoración de los elementos de prueba faciliten el descubrimiento de la verdad, puesto que la prueba es el único medio científico y legalmente admitido para comprobar lo que se busca en cada una de las etapas procesales. (p. 14)

De tal manera que, la prueba es trascendental dentro del sistema acusatorio oral ecuatoriano, así lo establece Mascardo citado por Jaramillo (2009), que dice:

> … “En todo el inmenso campo del derecho no puede encontrarse nada más fecundo y amplio que la materia probatoria” y agrega: “toda fuerza de la prueba está en el proceso” y concluye: “la prueba es el alma del proceso”. Esto es, un juicio sin las pruebas necesarias no sería posible lograr la certeza sustancial acerca de la culpabilidad del procesado y por ende, sería una decisión favorable para el delincuente y esto iría en perjuicio de la sociedad.

4.2 Principios de la prueba

En nuestra legislación ecuatoriana, la prueba sólo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y para que genere efectos jurídicos se regirá de los principios del Art. 453 del mencionado cuerpo legal, lo cual paso a detallar a cada uno de ellos a continuación:

4.2.1. Principio de oportunidad.

Según el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal (2014), establece que la prueba:

> Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se práctica únicamente en la audiencia de juicio.- Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias prácticadas

durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.

Por lo tanto, en la audiencia preparatoria de juicio, es donde los sujetos procesales tienen la oportunidad de hacer valer sus derechos anunciando la totalidad de las pruebas que crean convenientes para su defensa y que posteriormente serán ordenadas, practicadas e incorporadas en la audiencia de juicio, siendo la única prueba que tiene valor constitucional y legal, salvo los casos excepcionales establecidos en la ley que se tomará como prueba el testimonio anticipado.

Por lo tanto, la prueba sólo tiene valor si ha sido anunciada, ordenada, practicada e incorporada al juicio. No se puede utilizar información obtenida mediante torturas, maltratos, amenazas, engaños o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad. Tampoco se puede utilizar la prueba obtenida mediante procedimientos que constituyan inducción a la comisión del delito.

En tal virtud, el Art. 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece lo siguiente: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. Ya que las pruebas declaradas inconstitucionales, por un juez que conoció la etapa intermedia, esto es, en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, automáticamente quedan excluidas del juicio, por el hecho de que en la etapa procesal anterior se las tacho como inconstitucionales e ilegales, siendo necesaria la objeción del sujeto procesal para que el juzgador califique esa prueba como contraria a la Constitución y a la ley y no produzca el efecto jurídico pertinente; constituyendo así al principio de oportunidad de la prueba como una evidente demostración de imparcialidad y transparencia dentro de la administración de justicia.

4.2.2. Principio de inmediación.

Según Echandia (2012), la inmediación:

> Es un principio general del proceso, pero su importancia se acrecienta en relación con la prueba(…)la inmediación permite al juez una mejor apreciación de la prueba, especialmente en materia de testimonios, inspecciones judiciales, indicios, interrogatorios a las partes y a los peritos. (p.122)

Es decir, el principio de inmediación requiere una relación directa del juez o tribunal, con las partes procesales y los elementos de prueba, a través de las cuales podrá valorarlas de

manera integral y con ello poder formar su convicción, por lo tanto, los jueces y los sujetos procesales deben estar presentes en la práctica de la prueba tal como lo estipula el art. 454, numeral 2 del COIP. Así mismo, el juzgador en este principio no puede hacer el papel de un simple órgano receptor de la prueba, sino más bien debe estar provisto de potestades para intervenir en la prueba pedida por los sujetos procesales.

Según Zavala, (2004) la inmediación:

> Es el contacto directo que toma el juez o tribunal con las partes procesales y con los terceros que intervienen en una u otra forma durante el desarrollo del proceso; es la forma de entrar en relación directa con la prueba, con el medio de prueba y con el órgano de la prueba, (ejemplo el medio de prueba es el testimonio, la prueba es su contenido y el órgano es el testigo) de manera que se puede valorar de manera integral. (p.62)

De tal manera, que este principio es uno de los cambios fundamentales en el sistema acusatorio penal ecuatoriano, porque el tribunal ya no va a valorar una prueba que conoció y actuó otra persona, sino que llega a él por relación directa, es decir, va a conocer al testigo, perito, procesado, etc., va a escucharlo, a ver la forma como declara; va a observar la prueba material, a presenciar su reconocimiento, todo lo que le hace conocedor directo de los hechos que le va a ayudar a valorar la prueba en mejor forma y no se remitirá simplemente a lo que leyó en un proceso.

El autor Framarino Dei Malatesta citado por Echandia (2012), establece:

> Para que la voz de las pruebas llegue sin alteración al ánimo del juez, es menester que ellas se presenten, en cuanto sea posible, de manera inmediata al juzgador, a fin de que este pueda examinarlas directamente y no a través de la indecisa penumbra de las impresiones de otras personas, o de las equívocas expresiones de otras cosas. (p.121)

Por lo tanto, la prueba es mucho más segura cuando es efectuada frente al Juez o tribunal, ya que ello hace factible la mejor valoración de éstas y, por consiguiente, una auténtica confrontación entre la acusación y la defensa, durante la etapa de juicio.

4.2.3. Principio de contradicción.

Para Calamandrei, citado por Cornejo (2015), este principio tiene el carácter de fuerza motriz dentro del proceso, en donde:

> El juez no está nunca solo en el proceso. El proceso no es un monólogo, sino un diálogo, una conversación, un cambio de proposiciones, de respuestas y de réplicas, un cruzamiento de acciones y de reacciones, de estímulos y contra estímulos, de ataques y contraataques.

Por lo tanto, al momento de la reproducción de la pruebas dentro del término legal se debe notificar a la contraparte ya que tiene el derecho a ser escuchado, a presentar su prueba y a replicar argumentos de la contraparte en el tiempo oportuno, garantizando de esta manera el derecho a la defensa.

De esta manera, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Art. 454, numeral 4 señala: "Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada". En concordancia con el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que dice:

> (…) el derecho a la Defensa incluirá las siguientes garantías: h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de la otra parte; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Este principio otorga la posibilidad efectiva a las partes en el proceso penal de aportar las pruebas conducentes a fin de hacer valer sus pretensiones, de justificar su teoría del caso y de controvertir los argumentos presentados por la parte contraria, según nos dice Gabriela Quezada citada por Palacios (2015) el principio de contradicción: "(…) consiste en reconocer y aceptar a las partes en un proceso judicial, la posibilidad efectiva de su comparecencia a fin de que hagan valer sus respectivas pretensiones" (p.37).

Asimismo, Ferrajoli citado por Cornejo (2015), establece que el principio de contradicción tiene una estrecha relación con el principio de igualdad, expresando lo siguiente:

> Para que la contienda se desarrolle lealmente y con igualdad de armas, es necesaria, por otro lado, la perfecta igualdad de las partes: en primer lugar, que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes que la acusación; en segundo lugar, que

> se admita su papel contradictor en todo momento y grado del procedimiento y en relación con cualquier acto probatorio, de los experimentos judiciales y las pericias al interrogatorio del imputado, desde los reconocimientos hasta las declaraciones testificales y los careos.

En tal sentido que, el principio de contradicción garantiza la aplicación del debido proceso durante el juicio penal, ya que permite que las pruebas se hagan bajo el control de todos los sujetos procesales con la finalidad de que puedan realizar observaciones, objeciones, aclaraciones y formular preguntas tanto sobre su propia prueba como la de la otra parte.

4.2.4. Principio de libertad probatoria.

Para Echandia citado por Morrillo y Herrero (2011), establece que la libertad probatoria:

> (…) Debe verse desde dos puntos de vista: uno de la libertad de los medios de prueba y el otro de libertad de objeto; el primero se refiere a la libertad que debe tener el juez en cuanto a la forma de adquirir las pruebas y el segundo al deber de probar todo hecho que sirva de base a la decisión final del juzgador.

La libertad de los medios de prueba consiste en que la ley no debe limitar los medios aprobados sino dejar al juez que tome la decisión, dependiendo de que si el proceso en específico tiene relevancia probatoria, y la libertad de objeto puede probarse todo hecho que influya en la decisión del proceso y que las partes puedan practicar.

Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 454, numeral 4 establece que la libertad probatoria se basa en: “Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas”

Por todo lo expuesto, las partes procesales tienen la libertad para hacer uso de todos los medios de prueba que se encuentran determinados en la ley; en tal sentido, que el Juez y las partes pueden obtener todas las pruebas que sean pertinentes y relevantes para establecer su verdad o falsedad.

4.2.5. Principio de pertinencia.

Walter Guerrero citado por Chaves (2013), con respecto al principio de pertinencia, manifiesta: "(…) Las pruebas deben concentrarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos a juicio, porque el objeto de la prueba debe relacionarse directa o indirectamente con el ilícito que se investiga"

Este principio se basa a que las pruebas presentadas en el proceso estén relacionadas con los hechos, ya sea de manera directa o indirecta; de tal manera, que eviten la violación de los procedimientos en la obtención de la prueba y por ende no dar lugar a la exclusión de la prueba.

El Art 454, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014), establece que el principio de pertinencia se refiere a que: "Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada".

En conclusión, el principio de pertinencia se refiere a la adecuación de la prueba a los hechos que son materia de investigación en la causa respectiva, para así construir la verdad histórica. También se puede señalar que la prueba en si misma puede ser pertinente y esto radica en la capacidad que ella tiene para aportar en el hecho que se investiga.

4.2.6. Principio de exclusión.

Este principio consiste en que toda vez que una prueba que sirva para verificar la comisión de un delito, sea obtenida violando, transgrediendo o superando los límites esenciales establecidos por la Constitución, dicha prueba resulta procesalmente inadmisible, y por consiguiente, debe ser apartada o excluida como elemento de juicio.

El Art. 76, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala: "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Por lo tanto, el Código Orgánico Integral Penal (2014), establece lo siguiente:

> Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos

humanos o en la ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.- Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas.- Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.

En consideración a lo manifestado anteriormente, podemos establecer en que toda prueba que se obtenga directa o indirectamente con violación del debido proceso ha de ser excluida de la actuación; por lo tanto, el juez de garantías penales tiene que ser un funcionario imparcial y de control, lo que implica una función activa y una verificación de los actos procesales. Así pues, el juez de control de garantías deberá aplicar el principio de exclusión en los casos expresamente previstos por el legislador y que luego de un análisis corrobore que se violaron derechos fundamentales, deberá expulsar del material probatorio de forma indefectible los elementos que hayan sido recogidos ilegalmente y por lo tanto no podrán ser considerados como fundamento de ninguna decisión.

4.2.7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) art. 454 numeral 7, en base al principio de igualdad de oportunidades para la prueba, señala lo siguiente: “Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal”.

La igualdad formal en sí, consiste en aplicar la prohibición normativa o legal de discriminar a una persona por razón de cualquier rasgo físico, psicológico o cultural, por lo que este tipo de igualdad garantiza legalmente los derechos humanos y de ciudadanía de cualquier ser humano; y, la igualdad material consiste en tomar medidas por parte de los poderes públicos promoviendo las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, también remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

Por lo tanto, las partes procesales deben ser tratadas y consideradas en forma equitativa, lo que implica que deben tener las mismas oportunidades para ejercer la actividad probatoria, en orden a la presentación y práctica de todos aquellos medios probatorios admitidos por la ley, sin que se pueda ocasionar ningún tipo de desequilibrio de condiciones procesales y por ende se garantice el debido proceso evitando que en lo posterior existan nulidades.

Para confirmar todo lo mencionado anteriormente, el autor Walter Guerrero citado por Vayas(2009), al respecto manifiesta:

> Este principio, por consiguiente, en su aplicación permite que los sujetos procesales se hallen en igualdad de condiciones para probar, tanto la existencia o inexistencia de la infracción, como la culpabilidad o no del procesado, y que en ese sentido, los jueces no pueden hacer diferencia alguna en cuanto a la atención y práctica de las actuaciones probatorias solicitadas por las partes, toda vez que iguales derechos procesales asisten al fiscal, al acusador particular, al procesado y a los defensores. (p. 26)

4.3 Medios de prueba.

En la legislación ecuatoriana, uno de los aspectos más importantes, cuando se hace alusión a los medios de prueba, es el avance del que han sido objeto, tanto la ciencia como la tecnología aplicadas a los métodos de investigación penal, hecho que constituye una de las directrices fundamentales para el desarrollo exitoso de la investigación.

Luis Miguel Rodríguez citado por Santos (2015) manifiesta: “(…) Se denominan medios de prueba a los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, los que al ser admitidos en el proceso, sirven para justificar determinada pretensión (…)” (p. 24).

Así también Osorio (2014), se refiere a los medios de prueba que dice: “(…) El medio de prueba es el factor que permite al investigador obtener la certeza respecto a cómo sucedieron tales hechos o a como se realizaron tales conductas” (p.30).

Por lo tanto, los medios de prueba son aquellos instrumentos que sirven para establecer la existencia de un hecho; por lo tanto, están regidos por ciertas garantías constitucionales y que tiene su razón de ser en la necesidad de controlar los métodos de los que se vale el juzgador para adquirir conocimiento de los hechos.

Los medios de prueba, estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, son:

- El documento
- El testimonio
- La pericia

4.3.1. El documento

El documento es todo aquel escrito o expresión gráfica en el que consta algún hecho que tiene importancia en una relación jurídica o en un proceso penal presentado como medio de prueba. Los documentos por su origen y naturaleza jurídica, serán públicos y privados.

Los documentos públicos, son aquellos que son emitidos por una autoridad pública conforme a sus atribuciones o competencia, y los privados, son los emitidos por una persona particular, es decir, sin la intervención de una autoridad.

De conformidad al Art. 499 del Código Orgánico Integral Penal (2014), establece las siguientes reglas que regirá a la prueba documental:

> (…) La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio.- No se hará otro uso de la correspondencia y de los otros documentos agregados al proceso que el necesario para esclarecer los hechos y circunstancias materia del juicio y de sus posibles responsables.- Si los documentos forman parte de otro proceso o registro o si reposan en algún archivo público, se obtendrá copia certificada de ellos y no se agregará originales sino cuando sea indispensable para constancia del hecho(…).- Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital (…).

Así también, el Art. 500 del Código Orgánico Integral Penal (2014), establece las reglas para el manejo del contenido digital:

> El análisis, valoración, recuperación y presentación del contenido digital almacenado en dispositivos o sistemas informáticos se realizará a través de técnicas digitales forenses.- Cuando el contenido digital se encuentra almacenado en sistemas y memorias volátiles o equipos tecnológicos que formen parte de la infraestructura crítica del sector público y privado, se realizará su recolección, en el lugar y en tiempo real, con técnicas digitales

forenses para preservar su integridad, se aplicará la cadena de custodia y se facilitará su posterior valoración y análisis de contenido.- Cuando el contenido digital se encuentra almacenado en medios no volátiles, se realizará su recolección, con técnicas digitales forenses para preservar su integridad, se aplicará la cadena de custodia y se facilitará su posterior valoración y análisis de contenido.- Cuando se recolecte cualquier medio físico que almacene, procese o transmita contenido digital durante una investigación, registro o allanamiento, se deberá identificar e inventariar cada objeto individualmente, fijará su ubicación física con fotografías y un plano del lugar, se protegerá a través de técnicas digitales forenses y se trasladará mediante cadena de custodia a un centro de acopio especializado para este efecto.

La prueba documental dentro de todo proceso judicial es sumamente importante ya que es un medio por el cual se prueba un hecho o un delito, tal como Eduardo Jauchen citado por Vayas, (2009), dice:

> (…) Que documento es el objeto que materializa una actividad humana significativa para el proceso, pudiendo ser de las más diversas formas y especies: papeles escritos, dibujados o graficados, fotografías, filmaciones, discos, grabaciones magnetofónicas, muestras fotostáticas, esculturas, pinturas, murales, registros de telex o fax, diarios, informes, contraseñas, distintivos, emblemas, etcétera, en suma, cualquier objeto que contenga la representación de un hecho humano (…). (p. 96)

4.3.2. El testimonio

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014), art. 501, el testimonio es: "(…) el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal".

Carnelutti citado por Quintero (2013), se refiere también al testimonio y lo denomina como:

> (…) una prueba indispensable, pero que debe ser percibida y valorada con extrema cautela, ya que la fidelidad del relato depende de la atención del testigo del testigo en el momento en que acaecieron los hechos narrados, y de su memoria. (p.44)

Entonces el testimonio, no es nada más que la declaración de una persona física, acerca de lo que conoce sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de los mismos. Quienes estén llamados a declarar y si se encuentran en situación de riesgo serán protegidos por el Fiscal a través del Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Victimas, Testigos y otros participantes en el proceso, esto con la finalidad de proteger su integridad personal.

Las reglas generales para la prueba y los elementos de convicción obtenidos mediante declaración, se encuentran establecidas en el Art. 502 del Código Orgánico Integral Penal (2014), las cuales trascribo a continuación:

> 1. El testimonio se valorará en el contexto de toda declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas.- 2. La o el Juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio(…).- 8. Los testimonios no podrán ser interrumpidos, salvo que exista una objeción por parte de los sujetos procesales.- 10. El testimonio se practicará en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o través de videoconferencia, con excepción de los testimonios anticipados.- 12. Quienes rindan testimonio deberán informar sobre sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio o residencia, estado civil, oficio o profesión, salvo el caso del testigo protegido, informante, agente encubierto (…).- Al momento de rendir testimonio, se prestará juramento en todo cuanto conoce y se es preguntada. Se le advertirá sobre las penas con las cuales será sancionado el perjurio.

Los testimonios de terceros significa que los realizará una persona que no sea parte del proceso, pero que conozca sobre los hechos de un cometimiento de una infracción, ésta será obligada a rendir su testimonio, y en caso de no cumplir se podrá hacer uso de la fuerza pública con el objetivo de conseguir su comparecencia.

Así también, se recibirá el testimonio de los peritos los cuales sustentarán oralmente los resultados de su peritaje y responderán al interrogatorio y contrainterrogatorio de los sujetos procesales.

El testimonio de la persona procesada es un medio defensa pero se lo hará previa comunicación de su derecho a guardar silencio y si el procesado acepta a dar el testimonio

no se le requerirá juramento; y, el testimonio de la víctima se lo realizará cuando ésta así lo requiera solicitándole al juzgador se evite la confrontación visual con el procesado, utilizando cualquier medio establecido por la Ley.

Es importante, recalcar que el Fiscal también puede recibir las versiones de la víctima, del procesado, y de terceras personas, antes de la audiencia de juicio para poder recabar los suficientes elementos de convicción y con ello sustentarse en el proceso.

4.3.3. La pericia

La pericia es la experiencia que tiene una persona en relación con los conocimientos técnicos- científicos que tiene sobre una materia determinada. Por lo tanto, el estudio realizado por un perito como ya lo he venido mencionando deberá ser sumamente profesional, esto con la finalidad de que el dictamen pericial llegue a consideraciones que serán expuestas al juez, para que pueda establecer como se suscitaron los hechos.

Para Osorio (2014), el peritaje es: “La expresión substancial de la labor pericial, sustentando en conocimientos científicos, artísticos o técnicos, traducido en puntos concretos.

Por todo lo expuesto, según el Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal (2014), los peritos deberán:

> Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.- El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y su firma.

De tal manera, que el informe pericial realizado a un indicio, evidencia, o cualquier otro objeto de investigación, debe ser analizado adecuadamente, anotando todos los datos o conclusiones requeridos en la norma legal, para que este no sea impugnado por ninguna de las partes procesales ni por el juzgador.

4.4. Valoración de la prueba.

Para Ricardo Vaca Andrade, citado por Jaramillo (2009) la valoración de la prueba: “Tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal (…)” (p. 37).

En tal sentido, en el proceso penal acusatorio ecuatoriano la valoración de la prueba constituye una operación fundamental, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir, va a determinar la sentencia absolutoria o condenatoria del procesado.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Art. 457 denominado criterios de valoración, textualmente dice:

> La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.- La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

Igualmente, Andrade (2010), menciona lo siguiente:

(…)Todo medio de prueba sólo podrá ser valorado si ha sido incorporado al proceso de un modo constitucionalmente legítimo. Para que la prueba de cargo sea válida debe probar la existencia del hecho con todos sus elementos objetivos y la participación del acusado en el mismo, asimismo ser congruente con los supuestos fácticos de la acusación. (…) El modelo constitucional de valoración de la prueba supone aparte de la "íntima convicción" del juzgador, determinar la existencia de auténtica prueba como proceso objetivo, es decir, establecer si la realización de las pruebas ha estado provista de las garantías procesales, sin las cuales se priva de fiabilidad objetiva a dichas pruebas. (p. 25 y 26)

En definitiva, la valoración de la prueba tiene como finalidad precisar el mérito que ésta pueda tener para lograr convencer al juez, es decir, que por medio de la valoración que el juez realice a la prueba, se podrá saber si en el proceso, la prueba ha cumplido su objetivo. Dicho de otra manera, el resultado de la prueba se conoce mediante su valoración.

CAPÍTULO V
METODOLOGIA

En el presente trabajo de fin de titulación para obtener información de acuerdo a los objetivos se aplicaron los siguientes métodos científicos de investigación:

Método Deductivo: consiste en partir de una premisa general a una conclusión individual, es decir, que parte de lo general a lo particular.

> Es una forma de razonamiento que parte de una verdad universal para obtener conclusiones particulares. En la investigación científica, este método tiene una doble función encubrir consecuencias desconocidos de principios conocidos el método deductivo se contrapone a la inducción. (Delegación Coyoacán, 2014)

Este método es aplicado por cuanto se parte de lo general a lo particular desde los indicios y/o evidencias generales en una escena del crimen, hasta el análisis particular de las mismas.

Método Descriptivo: su principal objetivo es describir sistemáticamente hecho y características de una población dada en un área de interés de forma objetiva y comprobable. Su papel es importante debido a que proporcionan datos y hechos que pueden ir dando pautas que posibilitan la configuración de teorías. (Ramos, 2008)

Este método es aplicado por cuanto se realiza una descripción de conceptos, definiciones, procedimientos y hechos en base a la recolección correcta de los indicios y evidencias como el manejo de la cadena de custodia.

Método Cualitativo: se aplicó este método porque busca la compresión de los fenómenos sociales desde un enfoque contextualizado, según lo sugiere su nombre, tiene que ver con las cualidades del objeto de investigación.

Por lo tanto, la investigación de campo que se realizó fue mediante encuestas dirigidas a Jueces Penales, Fiscales y Abogados de Libre ejercicio, con el objetivo de recabar información, para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad. Por lo tanto, el método de investigación cualitativa recurre a reflexiones extensas realizadas a partir de la información obtenida, es decir, que en base al tema estudiado el objeto de aplicar este método es comprobar si el trabajo y el análisis que realizan los peritos encargados de la Cadena de custodia es correcto y ético.

Encuesta.- Consiste en una interrogación verbal o escrita que se realiza a las personas con el fin de obtener información para una investigación determinada.

Los instrumentos seleccionados o diseñados de acuerdo con la técnica escogida:

Para la encuesta:

- Un cuestionario.

La Información recopilada se procesó utilizando el programa EXCEL.

Los resultados se presentan en cuadros estadísticos, gráficos para una interpretación correcta de los resultados.

Análisis de encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio de Loja.

Pregunta Nº 1.- ¿Considera usted que existe un desconocimiento del manejo adecuado de la cadena de custodia de la recolección de indicios y/o evidencias en la escena del crimen, por parte del personal de apoyo del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses?

Tabla 1. Desconocimiento de la cadena de custodia.

PARÁMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	81%
NO	3	19%
Total	16	100%

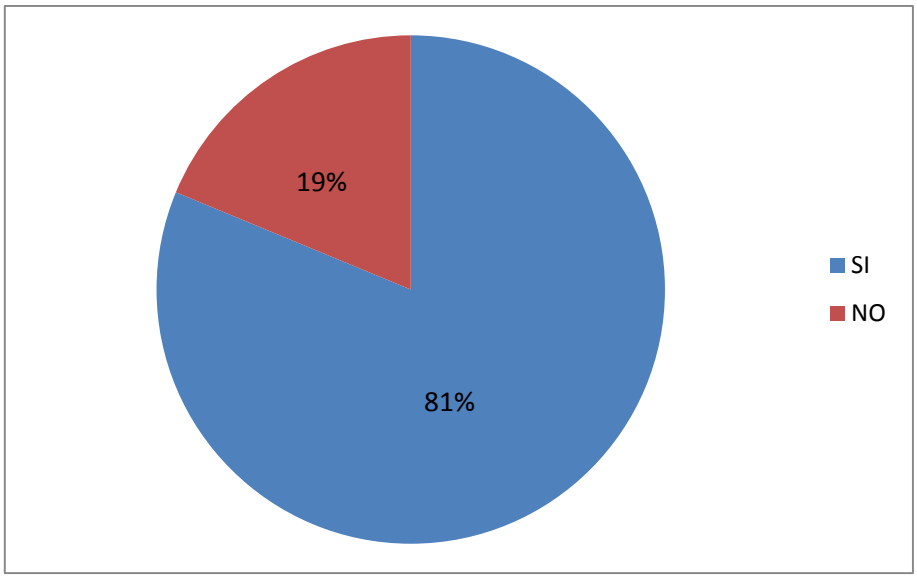

Ilustración 1. Desconocimiento de la cadena de custodia.

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados en Libre Ejercicio de Loja

Elaborada por: Daniela Elizabeth Guamán Oliveros

Análisis.-

Como podemos constatar mediante el gráfico estadístico que la encuesta realizada a los Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio, el 81% considera que el Sistema Integral Especializado desconoce el manejo de la cadena de custodia, por lo que establecen que el personal especializado no cuenta con la capacitación suficiente para lograr un manejo adecuado de la cadena de custodia, mientras el 19% considera que no

existe un desconocimiento sino más bien un descuido en el manejo porque no aplican los protocolos de forma correcta.

Pregunta No. 2.- ¿Considera importante la constante capacitación sobre el manejo de la cadena de custodia al personal de apoyo del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses?

Tabla 2. Constante capacitación sobre el manejo de la cadena de custodia.

PARÁMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	100%
NO	0	0%
TOTAL	16	100%

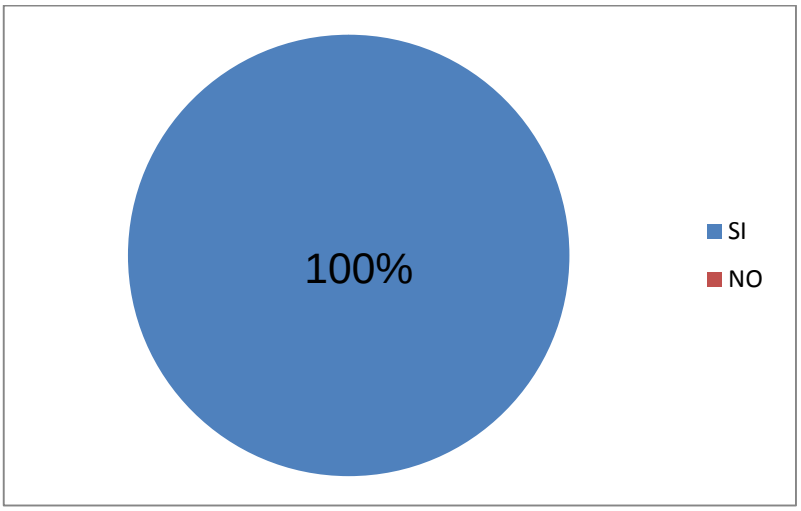

Ilustración 2. Constante capacitación sobre el manejo de la cadena de custodia.

Fuente: **Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados en Libre Ejercicio de Loja**

Elaborada por: **Daniela Elizabeth Guamán Oliveros**

Análisis.-

El 100% de los Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio consideran sumamente necesaria la constante capacitación sobre el manejo de la cadena de custodia al personal del Sistema Especializado, ya que obtendrán los conocimientos técnicos- científicos suficientes lo cual intensifica el desempeño de su labor y con ello obtener resultados óptimos dentro de una investigación criminal.

Pregunta No. 3.- ¿Qué tipo de sanción considera usted que debe imponerse al personal del Sistema Especializado Integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses por el indebido manejo de la cadena de custodia?

Análisis.-

Los profesionales del derecho consideran necesario que se aplique una sanción ya sea penal, administrativa o civil, dependiendo de varios factores por ejemplo: si se trata de una negligencia leve o grave , habría una sanción menos drástica que la que debería imponerse en caso de determinarse una acción dolosa; es decir, se debe tomar medidas efectivas y necesarias en contra de los responsables del manejo indebido de la cadena de custodia, con el fin de garantizar una administración de justicia transparente, ya que reflexionan acerca del tema y establecen que la cadena de custodia es sumamente importante dentro de un proceso judicial, de tal manera, que se debe evitar cualquier alteración, sustitución o destrucción de la misma.

Pregunta No. 4.- ¿Considera que los medios probatorios no sometidos a cadena de custodia pueden afectar a la resolución de los jueces?

Tabla 3. Medios probatorios no sometidos a cadena de custodia.

PARÁMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	87,50%
NO	2	12,50%
TOTAL	16	100%

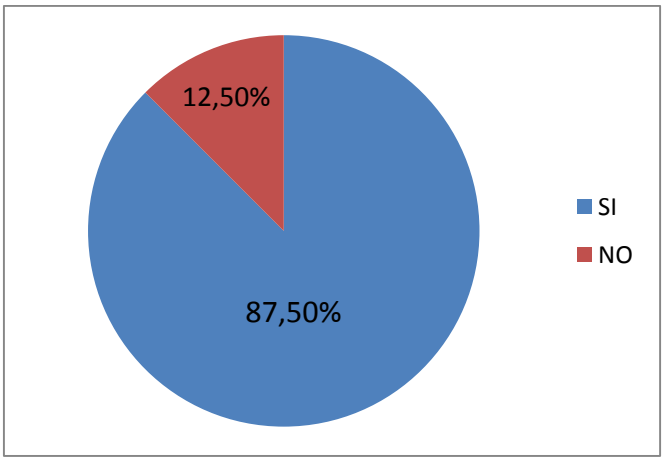

Ilustración 3. Medios probatorios no sometidos a cadena de custodia.

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados en Libre Ejercicio de Loja

Elaborada por: Daniela Elizabeth Guamán Oliveros

Análisis.- El 87,50% de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho están de acuerdo que los medios probatorios no sometidos a cadena de custodia afectarían la resolución, ya que la prueba alterada, contaminada o modificada crearía dudas a los juzgadores y por ende los llevaría a tomar decisiones erróneas, por lo que el 12,50% establece que no todos los elementos probatorios deben someterse a cadena de custodia, en mi opinión considero que si es necesario ya que afectaría a la verdad de los hechos y la prueba perdería el valor de credibilidad.

Pregunta No. 5.- ¿Usted cree que el manejo inadecuado de la cadena de custodia, afecte a la garantía del debido proceso penal?

Tabla 4. Manejo inadecuado de la cadena de custodia, afecta la garantía del debido proceso penal.

PARAMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	100%
NO	0	0%
TOTAL	16	100%

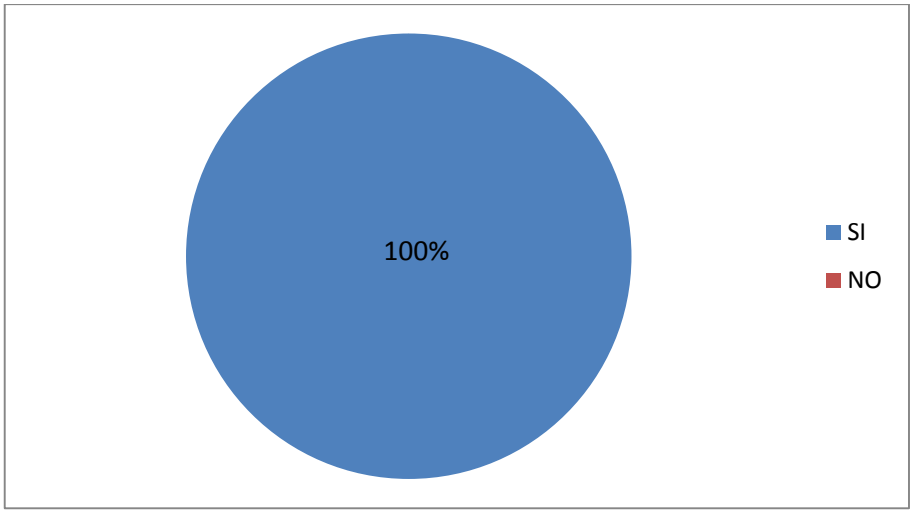

Ilustración 4. Manejo inadecuado de la cadena de custodia, afecta la garantía del debido proceso penal.

Fuente: **Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados en Libre Ejercicio de Loja**

Elaborada por: **Daniela Elizabeth Guamán Oliveros**

Análisis.-

El 100% de los encuestados considera que el manejo inadecuado de la cadena de custodia afecta la garantía del debido proceso penal, ya que toda persona tiene derecho a un sistema

de justicia ordenado y si no se cumple se estarían vulnerando las garantías constitucionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta No. 6.- ¿Conoce usted algún caso en que el Tribunal de Garantías Penales, haya emitido una sentencia errónea en base a prueba alterada por el mal manejo de la cadena de custodia?

Tabla 5. Sentencias erróneas en base a prueba alterada por el mal manejo de la cadena de custodia.

PORCENTAJE	FRENCUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	56%
NO	7	44%
TOTAL	16	100%

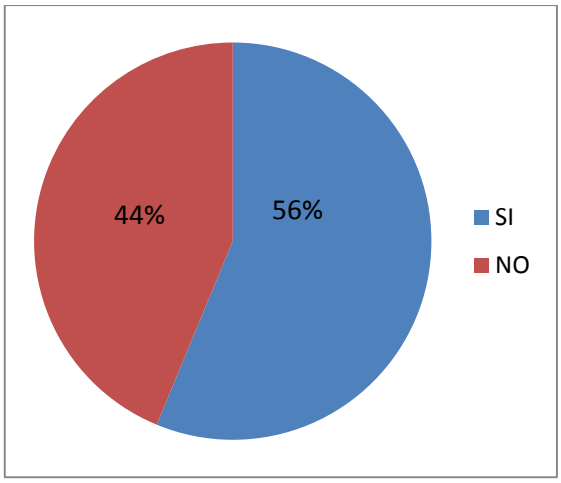

Ilustración 5. Sentencias erróneas en base a prueba alterada por el mal manejo de la cadena de custodia.

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

Elaborada por: Daniela Elizabeth Guamán Oliveros

Análisis.-

Según los datos obtenidos, el 56% manifiesta que si conoce algún caso en que el Tribunal de Garantías Penales, haya emitido una sentencia errónea en base a prueba alterada por el mal manejo de la cadena de custodia, mientras el 44% lo desconoce.

Pregunta No. 7.- ¿Considera usted necesario que se debería implementar nuevos equipos para la recolección de indicios y/o evidencias en la escena del crimen y el manejo adecuado de la cadena de custodia?

Tabla 6. Implementar nuevos equipos para la recolección de indicios y/o evidencias y el manejo de la cadena de custodia.

PARÁMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	100%
NO	0	0%
TOTAL	16	100%

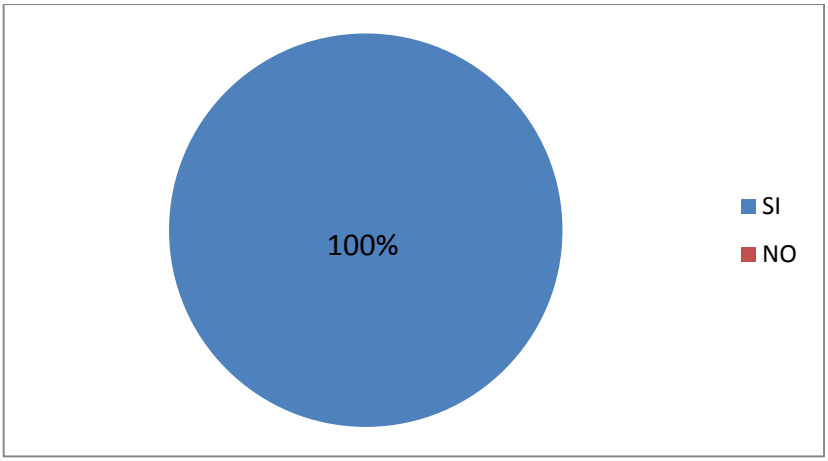

Ilustración 6. Implementar nuevos equipos para la recolección de indicios y/o evidencias y el manejo de la cadena de custodia.

Fuente: **Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales y Abogados en Libre Ejercicio de Loja.**

Elaborada por: **Daniela Elizabeth Guamán Oliveros**

Análisis.-

El 100% de los encuestados totalmente necesario que se debería implementar nuevos equipos para la recolección de indicios y/o evidencias en la escena del crimen y el manejo adecuado de la cadena de custodia, tales como equipos mecánicos, científicos técnicos especializados que permitan eliminar la contaminación de las evidencias y que permitan su conservación, así por ejemplo un encuestado establece que se debería implementar un video espectro comparador, que sirve para determinar alteraciones en documentos.

CONCLUSIONES

Del trabajo de fin de titulación investigado sobre los indicios y evidencias en la escena del crimen durante la investigación previa, me permito señalar las siguientes conclusiones:

- Se ha podido analizar y aportar datos fundamentales sobre la importancia que tiene la Escena del Crimen dentro de los procesos penales, tomando en cuenta que la justicia está encaminada a perseguir el delito, es decir, busca establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad penal de las personas, en tal virtud, la Fiscalía al ser la dueña de la acción penal pública con ayuda del personal de apoyo del Sistema Especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, debe cumplir a cabalidad con su labor investigativa, dirigiéndose con total eficacia para de esta manera asegurar que los indicios y/o evidencias que son recolectados en la escena del crimen son los que fueron encontrados, sin manipulaciones, ni contaminaciones, sino más bien que fueron tratados con total responsabilidad cumpliendo con los manuales y protocolos de la cadena de custodia.

- La adecuada recolección de indicios y del tratamiento de evidencias, dependerá de la preparación académica y de los equipos técnicos- científicos con los que cuente el personal de Sistema Especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, caso contrario, la investigación criminalística obtendrá resultados totalmente negativos.

- Que la Cadena de Custodia en cuanto a indicios y evidencias posee un perfil importante en el debido manejo y conservación de los mismos, ya que si los medios probatorios no son sometidos a una correcta cadena de custodia no tiene validez legal y por ende es una prueba rechazada por el Tribunal de Garantías Penales.

- A fin de garantizar una eficiente investigación criminalística, el Estado debe capacitar de forma permanente al personal Criminalistico y entregar equipos técnicos actualizados, con el fin de cumplir correctamente con todos los procedimientos establecidos en los manuales y protocolos, de tal manera, que se contribuya adecuadamente con la correcta administración de justicia.

- La falta de aplicación de sanciones a las personas responsables que intervienen en la Cadena de custodia, es la causa para que el proceso y la administración de justicia se vean amenazadas, por lo tanto, mi trabajo de investigación ha pretendido aportar con un análisis puntual sobre la actuación del personal que interviene en la investigación pre procesal y procesal para identificar plenamente al o a los presuntos responsables, con el propósito de alcanzar una labor eficiente y eficaz en el desarrollo de dicha investigación.

- Y finalmente, he constatado que el manejo inadecuado de la cadena de custodia afecta la garantía del debido proceso, ya que toda persona tiene derecho a un sistema de justicia ordenado y parte de ello constituye el manejo correcto de las evidencias.

RECOMENDACIONES

- La Fiscalía y el personal de apoyo del Sistema especializado integral de investigación deben darle prioridad a la capacitación de su personal, ya que de ellos depende la correcta recolección de indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen, las cuales posteriormente serán analizados en los laboratorios criminalísticos.

- Los peritos de la escena del crimen deben acudir a ella, protegerla, fijarla, embalarla y documentarla correctamente, tomando en cuenta todos los indicios encontrados sin importar lo insignificantes que parezcan, ya que estos indicios serán la prueba más importante para el esclarecimiento del delito.

- El Estado debe capacitar constantemente al personal encargado de la escena del crimen y de la cadena de custodia, mediante cursos, talleres, seminarios e incluso internacionalizarse para adquirir mejores técnicas y conocimientos.

- Los estudios y análisis realizados a los indicios y evidencias que se encuentran bajo cadena de custodia, deberán ser realizados por peritos capacitados en la materia y contar con la instrumentación adecuada para dichos peritajes.

- La Fiscalía General del Estado, debe contar con diferentes protocolos para el procesamiento de los distintos indicios que se puedan encontrar en una escena del crimen e ir actualizándolos, con el fin de contar con el procedimiento específico para evitar la contaminación, pérdida o destrucción.

- Aplicar por todos los medios lícitos posibles acciones que mejoren y optimicen el proceso de la Cadena de Custodia para que se convierta en un elemento que aporte significativamente a la resolución justa de los procesos judiciales.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrade, R. (2010). *ucuencua.edu.ec* . Recuperado el 19 de 02 de 2016, de http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2938/1/td4315.pdf

- Barrera Alvarado, J. d. (2015). *Biblioteca virtual UTPL*. Recuperado el 02 de 12 de 2015, de http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/12994/1/Barrera_Alvarado_Johanna_del_Rocio.pdf

- Chaves Montenegro, E. I. (2013). *Universidad Internacional del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia.* Recuperado el 2015 de 12 de 09, de http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/283/1/T-UIDE-0262.pdf

- Código Orgánico Integral Penal. (10 de 02 de 2014). (C. d. Publicaciones, Ed.) Recuperado el 28 de 11 de 2015

- Cornejo, J. S. (18 de 11 de 2015). *derechoecuador.com.* Recuperado el 01 de 02 de 2016, de http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2015/11/09/analisis-del-principio-de-contradiccion

- Criminalistica actual. (2011). *Criminalistica actual. Ley, ciencia y arte.* LEXUS.

- Criminalistica actual. (2012). *Criminalistica actual. Ley, ciencia y arte* (2012 ed.). Tlalnepantla, México: Lexus.

- Delegación Coyoacán. (2014). Recuperado el 24 de 02 de 2016, de http://arquitectura.unam.mx/uploads/8/1/1/0/8110907/metodos_y_tecnicas.pdf

- Echandia, D. (2012). *Teoria General de la Prueba Judicial.* Bogota, Colombia: Temis.

- Enciclopedia CCI. (2010). *Ciencia Criminalística, Escena de los hechos y evidencias físicas* (Vol. Tomo III). Colombia: Sigma Editores.

- Enciclopedia Ciencia Criminalística, Escena de los hechos y Evidencias físicas. (2010). *Enciclopedia CCI* (Enero de 2010 ed., Vol. Tomo I). Colombia: Sigma Editores.

- Escalante del Cid, M. (2013). *Universidad Panamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia .* Recuperado el 28 de 11 de 2015, de http://54.245.230.17/library/images/2/22/T-JUR-1682.pdf

- Esteller, G. M. (s.f.). *La justicia en manos de la ciencia.* Recuperado el 2015 de 12 de 08, de file:///C:/Users/Win%20User/Downloads/Dialnet-LaInspeccionOcularYSuRelacionConElProcesoPenal-4761065.pdf

- Fiscalia General del Estado . (25 de 08 de 2014). *Fiscalia.gob.ec.* Recuperado el 04 de 01 de 2016, de http://www.fiscalia.gob.ec/files/archivos%20AC/COIP%20073%20FGE/Area%20de%20Cadena%20de%20Custodia/14__Protocolo_del_Centro_de_Acopio.pdf

- Fiscalía General del Estado . (25 de 08 de 2014). *fiscalia.gob.ec.* Recuperado el 12 de 01 de 2016, de http://www.fiscalia.gob.ec/files/archivos%20AC/COIP%20073%20FGE/Area%20de%20Cadena%20de%20Custodia/6__Instructivo_para_la_toma_de_muestras_biologicas.pdf

- Fiscalía General del Estado . (29 de 05 de 2014). *fiscalia.gob.ec.* Recuperado el 19 de 01 de 2016, de http://www.riaimlcf.com/wp-content/uploads/2014/05/MANUAL-DE-CADENA-DE-CUSTODIA-2014-29-05-2014.pdf

- Fiscalia General del Estado. (25 de 08 de 2014). *Fiscalia.gob.ec.* Recuperado el 04 de 01 de 2016, de http://www.fiscalia.gob.ec/files/archivos%20AC/COIP%20073%20FGE/Area%20de%20Cadena%20de%20Custodia/14__Protocolo_del_Centro_de_Acopio.pdf

- García , J. (21 de 12 de 2015). *derechoecuador.com.* Recuperado el 28 de 01 de 2016, de http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2015/11/30/coip--principio-de-oportunidad-

- García, J. (21 de 10 de 2014). *derechoecuador.com.* Recuperado el 17 de 02 de 2016, de http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/09/24/tramite-para-la-aplicacion-del-principio-de-oportunidad

- Investigación Criminal . (06 de 12 de 2013). *Derechohorvath Blogspot.* Recuperado el 04 de 12 de 2015, de http://derechohorvath.blogspot.com/2013/12/tema-ii-la-investigacion-criminal.html

- Jaramillo, O. M. (2009). *utpl.edu.ec* . Recuperado el 25 de 01 de 2016, de http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1400/3/UTPL_Olga_Maria_Jaramillo_Fernandez_345X217.pdf

- Jauchen, E. M. (2002). *Tratado de la prueba en materia penal.* Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.

- kvitko, L. (2006). *Escena del crimen, estudio medicolegal y criminalístico* (Primera Edición ed.). Buenos, Aires, Argentina: Ediciones La Rocca.

- Nuñez de Arco , J. (s.f.). *http://www.marisolcollazos.es/.* Recuperado el 16 de 12 de 2015, de http://www.marisolcollazos.es/inves-cri-II/pdf/Escena-crimen.pdf

- Nuñez, J. (2000). *Marisol Collazos.es.* Recuperado el 01 de 08 de 2016, de http://www.marisolcollazos.es/inves-cri-II/pdf/Escena-crimen.pdf

- Osorio y Nieto, C. A. (2014). *Teoria del Caso y Cadena de Custodia.* México, México : Porrúa.

- Palacios, M. (2015). *uteq.edu.ec.* Recuperado el 18 de 02 de 2016, de http://mail.uteq.edu.ec/bitstream/43000/234/1/T-UTEQ-0033.pdf
- Petersen Juarez, M. (08 de 2013). *Biblioteca Universidad Rafael Landivar.* Recuperado el 27 de 11 de 2015, de http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/03/Petersen-Maria.pdf

- Quintero, S. (2013). *uazuay.edu.ec.* Recuperado el 22 de 01 de 2016, de http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2510/1/09698.pdf

- Ramos, E. (2008). *gestiopolis.com.* Recuperado el 24 de 02 de 2016, de http://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/

- Santos , J. L. (2015). *ucuenca.edu.ec.* Recuperado el 02 de 02 de 2016, de http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/22348/1/tesis.pdf

- Suárez, M. (12 de 03 de 2012). *derechoecuador.com.* Recuperado el 25 de 01 de 2016, de http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2011/09/14/la-prueba-en-materia-penal

- Vallejo Valladares , S. (2015). *Biblioteca virtual UTPL.* Recuperado el 30 de 11 de 2015, de file:///C:/Users/Win%20User/Downloads/document%201.pdf

- Vallejo, W. F. (2014). *El principio de Oportunidad como fuente de restauración del Derecho Penal.* Guayaquil, Ecuador : Editorial Jurídica Ly L.

- Vayas , G. (2009). *uasb.edu.ec .* Recuperado el 19 de 02 de 2016, de http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/689/1/T771-MDE-Vayas-Medios%20probatorios%20admiitidos%20en%20la%20legislaci%C3%B3n.pdf

- Zárate Barreiros, G. (2013). *Guía didáctica. Especialidad en Derecho Procesal Penal.* Loja, Ecuador: Ediloja.

- Zavala , J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo IV). Ecuador : Edino.

ANEXOS

UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

TITULACIÓN DE DERECHO

MODALIDAD PRESENCIAL

Con el propósito de verificar los objetivos del presente trabajo de fin de titulación denominado: **"INDICIOS Y EVIDENCIAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREVIA",** agradeceré a usted se digne contestar las preguntas de la **ENCUESTA** que detallo a continuación:

1.- ¿Considera usted que existe un desconocimiento del manejo adecuado de la cadena de custodia de la recolección de indicios y/o evidencias en la escena del crimen, por parte del personal de apoyo del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses?

SI ☐ NO ☐

¿Por qué? …….....

……..

2.- ¿Considera importante la constante capacitación sobre el manejo de la cadena de custodia al personal de apoyo del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses?

SI ☐ NO ☐

¿Por qué? …….....

……..

3.- ¿Qué tipo de sanción considera usted que debe imponerse al personal del Sistema Especializado Integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses por el indebido manejo de la cadena de custodia?

…….....
……..

4.- ¿Considera que los medios probatorios no sometidos a cadena de custodia pueden afectar a la resolución de los jueces?

SI ☐ NO ☐

¿Por qué? …….....
……..

5.- ¿Usted cree que el manejo inadecuado de la cadena de custodia, afecte a la garantía del debido proceso penal?

SI ☐ NO ☐

¿Por qué? …….....
……..

6.- ¿Conoce usted algún caso en que el Tribunal de Garantías Penales, haya emitido una sentencia errónea en base a prueba alterada por el mal manejo de la cadena de custodia?

SI ☐ NO ☐

7.- ¿Considera usted necesario que se debería implementar nuevos equipos para la recolección de indicios y/o evidencias en la escena del crimen y el manejo adecuado de la cadena de custodia?

SI ☐ NO ☐

¿Qué tipo de equipos?

.....

FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA

FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
CODIGO: XXX	FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA	
Edición No. 01		Pág. 1 de 1

INFORMACIÓN GENERAL

Institución, (o persona) :

Servidor que interviene:			
Lugar del hecho:			Hora:
Tipo de hecho:			
DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA / BIEN INCAUTADO			
Tipo de Indicio-Evidencia-Bien:			Número:
Embalaje utilizado:		No. de Serie:	Marca:
Estado: Bueno.		Regular:	Malo:
Color:	Tamaño:	Volumen:	Peso:
Tiempo estimado de caducidad o deterioro:			No perecible:
Naturaleza del indicio.			
Orgánico:		Inorgánico:	
Sellado por:			

	INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./otro	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia	
RECIBE				Peritaje Traspaso	
FECHA Y HORA DE ENTREGA:					
OBSERVACIONES:					
	INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./otro	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia	

RECIBE				Peritaje Traspaso	
FECHA Y HORA DE ENTREGA:					
OBSERVACIONES:					
	INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./otro	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia	
RECIBE				Peritaje Traspaso	
FECHA Y HORA DE ENTREGA:					
OBSERVACIONES:					

Imagen 1. Formato de Cadena de custodia.

Fuente: http://www.riaimlcf.com/wp-content/uploads/2014/05/MANUAL-DE-CADENA-DE-CUSTODIA-2014-29-05-2014.pdf